SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 3 de septiembre de 2025 Núm. 5

A la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p.m.) de este día miércoles, 3 de septiembre de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico comienza sus labores en el día de hoy miércoles, 3 de septiembre a la una y cuatro de la tarde (1:04 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

La Invocación estará realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Buenas tardes, Dios les bendiga a todos los aquí presentes.

Hoy quiero leer una porción de la Palabra, se encuentra en el Salmo 37, versículo del 3:6 y dice así la Palabra del Señor: "Confía en Jehová, y haz el bien; y habitarás en la tierra, y te apacentarás de la verdad. Deléitate asimismo en Jehová y Él te concederá las peticiones de tu corazón. Encomienda a Jehová tu camino, y confía en Él; y Él hará. Y exhibirá tu justicia como luz y tu derecho como el mediodía".

Hoy, la Palabra de Dios nos exhorta a que hagamos un ejercicio espiritual, confiar en Dios, deleitarnos en Dios y encomendarnos a Dios. ¿Y ustedes saben cuál va a ser el producto de eso? Que

Él va a exhibir nuestra justicia como la luz y el derecho como el mediodía. Y Dios quiere que confiemos en Él, que nos encomendemos a Él para que entonces Él nos pueda hacer que la gente nos vea como luz y como justicia en este tiempo.

Oramos. Señor, te damos gracias en esta tarde y gracias por el privilegio que Tú nos das de estar aquí, Señor, en este día, Señor, que comienzan estos trabajos en la Legislatura. Te pedimos, Señor, que Tú te glorifiques de manera especial, Señor. Señor, hoy nos encomendamos a Ti de tal manera especial, para que Tú hagas brillar en nosotros tu luz, Padre amado, de manera que todo el mundo pueda ver de lo que Tú eres capaz de hacer con aquellos que confían en Ti.

Gracias te damos, Señor, en tu nombre Jesús. Amén, amén y amén.

Dios les bendiga y queden con Dios.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, a continuar Reunión Ejecutiva en el Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Se les concede la autorización hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar con Reunión Ejecutiva en Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Se les concede la autorización hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las Actas correspondientes a la sesión del día lunes, 25 de agosto del 2025, enmendada, y a la del jueves, 28 de agosto del 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores González Costa, Molina Pérez; la señora Soto Tolentino; Santos Ortiz, Hernández Ortiz y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Adrián González.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Santos.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

Compañero Portavoz, muy bien.

Compañero Adrián.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

La administración de Donald Trump, en su primer término basó su campaña en aquel lema de las islas MAGA, de "Make America Great Again". Sus planes para Puerto Rico contemplan algo similar, Mega, Make el Estado Libre Asociado, Great Again, para Estados Unidos no para los puertorriqueños. El retroceso que estamos viendo en las políticas de Estados Unidos hacia el territorio no incorporado que es Puerto Rico, hacia la Colonia que es Puerto Rico, subraya lo que siempre hemos planteado y lo que plantea el derecho, que es que las Colonias no están diseñadas para ser prósperas, las Colonias no están diseñadas para el bienestar de quienes habitan en ellas, sino para el colonizador.

Ahora resulta, confirmado por la Gobernadora luego de que como en otras ocasiones y enumero las instancias para que el récord quede claro, cuando se empezó a anunciar que los fondos federales iban a estar en peligro, la Gobernadora dijo "eso no va a pasar, no se preocupen eso no es un problema". Los fondos federales estuvieron en peligro. Luego cuando se inició la campaña para perseguir inmigrantes, "eso en Puerto Rico no va a pasar, eso es una medida solo para personas con historial delictivo en su país de origen, aquí no va a haber redadas con inmigrantes." Hubo redadas con inmigrantes.

Sale la noticia de las expresiones del coronel Garffer. "A mí no me ha llegado ningún correo electrónico, no ha habido información por parte del Ejército de Estados Unidos de que Puerto Rico vaya a ser un punto estratégico militar y no lo vamos a permitir en Vieques y en Culebra". Dos (2) días después la Gobernadora confirma que sí va a haber movimientos militares en la isla. Y no pasa nada, no estamos adjudicando deshonestidad, no estamos adjudicando ningún tipo de malicia, sin embargo, si no es deshonestidad, mínimamente es sumisión, porque son cosas malas que cuando se les preguntan las niega, porque saben que son malas para el país, luego pasan y tiene conformarse con que esa es la voluntad de Estados Unidos, como si se tratara de la voluntad divina y que tenemos que resignarnos a la voluntad del pueblo de los Estados Unidos. Una gran portavoz del Movimiento Make del Estado Libre Asociado Great Again.

Por el otro lado, le hace la vida, no solamente fácil al Gobierno de los Estados Unidos, sino a los Portavoces de siempre antes de que existiera esta nueva tendencia de recolonizarnos al Comisionado Residente en Washington quien es un fiel defensor de la Colonia y de los males de la Colonia, que guardó silencio por cinco (5) días respecto al tema de una remilitarización del territorio de Puerto Rico. Estamos ante una situación bastante delicada en lo que concierne a la seguridad de las y los puertorriqueños. Sin embargo, ha sido tomado livianamente tanto por la Gobernadora como por el Comisionado Residente pensando que eso es un problema solamente de Vieques y Culebra. Eso es un problema para todos.

Como adelanté la semana pasada, colocar a Puerto Rico como un punto estratégico militar es colocar a Puerto Rico, ya no tiene nada que ver con desplazamiento ni con la canción, como colocándonos en la posición que estuvo Hawaii en la década del cuarenta (40), que por ser un punto estratégico militar en el Océano Pacífico, se convirtió en el primer blanco de ataque de los japoneses para que Estados Unidos entrara a la Segunda Guerra Mundial, por ser un punto estratégico militar.

Creo que esa es la perspectiva amplia con lo que hay que analizar este sistema en la coyuntura del 2025 y las relaciones de Estados Unidos con otros países muy lejos de aquí y cómo eso colocaría a Puerto Rico. En una posición más vulnerable de la que nos encontramos, con unos problemas en el 2025 que no existían, hacer el Estado Libre Asociado grandioso otra vez es hacerlo más grandioso para los Estados Unidos.

A mis compañeros populares, ese es el ELA mejorado que Estados Unidos les puede ofrecer, no hay más na". Yo pensaba que el ELA mejorado que Estados Unidos nos iba a ofrecer era el ELA con la Junta pues no, ahora es el ELA con la Junta y el ELA con maniobras militares, no vélicas hasta ahora, no estoy diciendo que están tirando bombas en ningún sitio, pero basta con que esto sea el centro de logística militar para que se convierta en blanco de ataque, ese es el ELA mejorado. Hasta que nosotros no nos descolonicemos no vamos a estar sujetos a las decisiones de Estado Unidos que por lo visto aquí nadie se había enterado de la intención de traer barcos nuevamente, hasta que no nos descolonicemos no vamos a dejar de ser la Isla del Cordero, vamos a seguir siendo gobiernos sumisos que promueven un sistema colonial.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es el año 2025 y de forma irónica se está debatiendo aquí en el Capitolio, bueno comentando no debatiendo, el uso de las fuerzas militares en las bases que están establecidas en Puerto Rico. Y digo comentando, porque aquí ninguno tiene el poder de decirle a los que van a establecerse allí, ninguno de nosotros tiene el poder político para decirle que no pueden hacerlo.

Movimientos militares, aquí se habla mucho de derechos humanos y comienzan siempre con una oración, Puerto Rico es un pueblo de paz y de amor, pero de pronto allá en América del Sur hay un conflicto, ya yo no escucho a nadie hablando de Maduro, ahora está todo el mundo concentrado en las bases, porque existe un problema de narcotráfico y el Gobierno de los Estados Unidos avala intervenir contra otros países y aquí un gran grupo también.

Los Estados Unidos controlan nuestras costas y ahora van a Venezuela en contra del narcotráfico. Le voy a decir algo a mi pueblo. ¿Ustedes han visto cómo lo políticos se han entretenido en todo esto? ¿Ustedes han visto el problema del narcotráfico que tiene Puerto Rico? ¿Acaso el Gobierno de los Estados Unidos ha intervenido en el narcotráfico de Puerto Rico? ¿Acaso el Gobierno ha intervenido en el narcotráfico aquí?

Cuando quieren combatir con el narcotráfico a nivel de imagen qué hacen, van a la Perla, van a Monte Hatillo, van a Lloréns Torres, buscan alguna comunidad vulnerable que son los lugares que utilizan los narcotraficantes para distribuir sus productos. Ustedes nunca han visto a la Policía de Puerto Rico ni federales entrar a la Parguera, ustedes nunca han visto a la Policía de Puerto Rico o los federales entrar a Bahía Jobos. Ustedes nunca han visto a la Policía de Puerto Rico ni los propios federales detener el narcotráfico en los muelles, con las maquinitas estas que ahora quieren cambiar donde hasta personas orientales entran a este país y nadie tiene la capacidad de poder dar con ellos. Una vez más es la pura hipocresía, ¿quieren combatir el narcotráfico? No es en las comunidades pobres, porque el que trafica no la distribuye, así que eso es pura hipocresía.

Me parece que aquí nadie podría justificar el que se maten personas por esta índole, porque estamos todos alabando a Dios y el respeto a los derechos humanos, nadie quiere eso, pero me imagino que cuando estas tropas lleguen ahora muchos se van a enlistar de los que están aquí, los que están a favor de la gran Nación me imagino que se montaran en el buque a tirarle a los venezolanos y los que promueven el gobierno de Maduro se irán pa'allá a defenderlo, nadie lo va a hacer, porque estamos en el entretenimiento insular, lo que nos corresponde. Pero le voy a decir algo Gobernadora, usted que siempre dice lo que no es y después pasan estas cosas.

A todo aquel que quiera evitar que los Estados Unidos utilice las bases navales aquí, sencillo, tiene que decirle al Gobierno de los Estados Unidos y al gobierno militar que van a necesitar una planta eléctrica, que no pueden ser placas solares, porque le van a cobrar trescientos (300) pesos y que tienen que poner una cisterna de agua, porque se van a quedar sin agua. ¿Usted le dijo eso a las Fuerzas Armadas, Gobernadora? Se van a quedar enjabonados los militares y sin luz, ahora a más de cien mil

(100,000) personas le van a cobrar trescientos (300) dólares por haberse añadido con las placas solares al sistema de energía y aquí los políticos están hablando de narcotráfico en Venezuela, de los soles en Venezuela, cuando es la obscuridad lo que nos está arropando a nosotros. Vamos, ¿quieren combatir el narcotráfico? Usted quiere hacer eso Donald Trump. Vaya allí a La Parguera donde cogieron al "Burro" y los policías de aquí no pueden, por falta de voluntad o por lo que sea.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros y compañeras que se encuentra en la Sala aquí hoy.

Mi turno creo que son dos (2) minutos, porque no quiero dejar pasar por alto felicitar, porque quiero que el pueblo de Puerto Rico y saludo en especial a mi Distrito hermoso de Humacao, quiero felicitar a los Mulos de Juncos que el pasado viernes se proclamaron campeones de una serie espectacular, porque el Distrito de Humacao tiene dos (2) equipos poderosos que son los Leones de Patillas y los Mulos de Juncos. Así que este es el campeonato número once (11) que logramos en la Clase Doble A del deporte como es el juego de pelota que realmente los que estuvimos allí presentes disfrutamos de este magnífico evento.

Así que todas las personas que nos están sintonizando en esta hermosa tarde donde el Senado de Puerto Rico de las distintas delegaciones, también tenemos buenas noticias, espectaculares noticias como esta, somos Campeones del Distrito de Humacao, Clase Doble A. Así que a los Mulos de Juncos, mis felicitaciones, a los apoderados, a todos los que estuvieron de alguna manera u otra en el parque, que disfrutamos de una gran visita, aquello estaba repleto de fanaticadas, tanto de Patillas como de Juncos, que celebramos doble. Mi compañero Luis Daniel y yo estamos celebrando doble, porque estamos celebrando por los campeones y los subcampeones del área Este.

Así que Dios le bendiga mucho y nosotros somos un Senado de obra, de compromiso, donde aquí le damos las noticias buenas y queremos que también las noticias pesen a través de sus pantallas en estos momentos y con usted así en su hogar nos está visualizando.

Así que Dios le Bendiga mucho y estamos de celebración temporada 2025, Clase Doble A. Que Dios les Bendiga mucho.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Compañero senador Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes compañeros y compañeras.

Le envío un saludo solidario y afectuoso a mi familia en el Barrio Cañabón de Barranquitas ante la pérdida de mi tío Cruz Pérez Torres, a mi tía Carmín, a mis primas Brenda, Ileana, Juan Carlos, Kiara, Cindra, mi más sentido pésame, sabemos que pues sufrió bastante en su proceso, pero aquí estamos -¿verdad?- y lo recordamos con mucho cariño y afecto.

A todos mis constituyentes del Distrito de Guayama, en la mañana de ayer estuvimos en la PR-52, cerca del Monumento al Jíbaro, donde lamentablemente llevamos ya más de tres (3) años por el derrumbe que ha entorpecido que nuestros constituyentes han sufrido cuando pasan por la PR-52, muchos adultos mayores que se le dificulta llegar al área Metropolitana a sus citas médicas, pues quiero decirles que ayer la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, presidida por el compañero Héctor Joaquín Sánchez, estuvo allí presente con los dos (2) Senadores de Distrito que siempre han estado al pendiente de la misma, también estuvo el compañero Josean Santiago, Senador por Acumulación y estuvo mirando los trabajos de cómo va el derrumbe de la PR-52.

Encontraron unas fisuras en las piedras en la segunda terraza, gracias a Dios el material que faltaba en la tarde de ayer llegó. Ahora van para la tercera terraza, de no encontrar mayores fisuras, mayores problemas, ya nuestros constituyentes del Distrito Guayama van a poder accesar por la PR-52 sin ninguna dificultad, a eso aproximadamente esperemos de no surgir nada mayor para verano del 2026. Vamos a estar bien pendientes, estuvimos con el personal de DTOP allí el ingeniero Luis Vélez, donde nos confirma que para junio o julio del 2026 ya va a están reabierta la ruta.

Así que vamos a estar bien pendientes, ellos se comprometieron a que van a estar dándonos unos adelantos día, semanalmente de lo que está ocurriendo allí, pero vamos a estar pendientes por nuestros constituyentes.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Hoy nuestro Turno Inicial va dirigido a atender el tema más importante que afecta a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas más allá de ideologías políticas que es el tema energético.

En el 2017 fuimos impactados por la catástrofe del huracán María. Eso sacó a relucir la fragilidad de nuestro sistema, pero le dio al país una gran oportunidad por la gran cantidad de fondos federales que se recibieron. Se recibieron cerca de trece (13,000) mil millones de dólares para atender nuestras líneas de transmisión y distribución, para atender el problema de generación y darle esperanza a los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Cónsono con eso en el 2019, se aprobó en un Senado del Partido Nuevo Progresista la medida, de la medida energética, la reforma energética para darle también a los puertorriqueños un andamiaje moderno que pudiera atender, primero, atemperarse a la realidad del mundo. Segundo, a utilizar la gran parte de fondos federales que se habían asignado cónsono con el huracán María, para atender y crear un nuevo sistema energético en el país.

Luego de esas dos (2) circunstancias, compañeros y compañeras poco ha pasado, poco ha ocurrido con nuestro sistema energético. Seguimos sufriendo los bajones de voltaje, miles de familias están perdiendo sus equipos en sus casas, en los comercios. Los relevos de carga es la orden del día y por eso y obviamente sin menospreciarlos, ocho (8) aumentos a la factura a lo que se ha sumido el pueblo. ¿Por qué les digo esto compañeros y compañeras? Porque a raíz de eso casi ciento setenta mil (170,000) familias han tenido que hacer de tripas corazones buscar de donde no tienen para hacer la inversión en sus hogares y establecer su propio sistema de generación por placas solares y sistema de batería. Personas mayores que lo han hecho sin tener dinero, personas que han tenido que recurrir a préstamos para poder instalar en sus casas este sistema con la posibilidad, con la esperanza de que, si ocurre una situación como el huracán María, pues puedan, no tengan que esperar años para tener de vuelta la luz.

Hoy, nuestra Delegación se está uniendo al pueblo porque LUMA y el Gobierno y digo LUMA y el Gobierno porque mientras el Gobierno no lo detenga LUMA sigue por la libre haciendo lo que le da la gana y ahora se ha empeñado en cobrarle trescientos (300) dólares a aquellas personas que ya se conectaron al sistema de placas solares para comenzar a hacer un estudio porque ahora ellos entienden que los sistemas de placas solares afectan el voltaje de LUMA, ¿en serio? ¿No será que son las placas solares y el sistema de baterías lo que han sacado la cara por el país ante el desastre que tiene LUMA y el Gobierno en el aspecto energético? Nosotros entendemos que es completamente ilegal el que les estén cobrando de manera retroactiva y prospectiva a cada una de las personas que se está desconectando de LUMA para tener independencia energética. Porque este es el plan de política

energética que había establecido el Gobierno y por otro lado porque es una necesidad no un lujo lo que están haciendo estas familias.

Así que compañeros y compañeras yo les invito a que todos nos unamos en una sola voz para detener este cobro nefasto es ilegal es improcedente que LUMA Energy está haciendo con el visto bueno del Gobierno. Porque vuelvo y repito, mientras el Gobierno no se oponga ni le pida a LUMA que detenga el que esté realizando este acto, pues, está siendo cómplice de esta situación que va en contra de la visión de política pública energética que ustedes aprobaron y de la visión de darle libertad a los puertorriqueños y las puertorriqueñas de que puedan tener alguna esperanza de tener su propio sistema de generación ante el desastre energético a lo que nos han asumido por los pasados ocho (8) años.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a los hermanos senadores.

Leo Gálatas 6:9: "No nos cansemos, pues, de hacer el bien; porque a su tiempo segaremos, si no desmayamos".

Hebreos 12:1 y 2: "Corramos con paciencia la carrera que tenemos por delante, puestos los ojos en Jesús, el autor y consumador de la fe".

En muchas ocasiones Dios nos da unas oportunidades para nosotros luchar por la gente.

Tuve una vista la semana pasada con relación a las tragamonedas y mientras preguntaba, es una pregunta que yo mismo me he hecho varias veces, ¿Porqué? Si se aprueban las leyes es tan difícil que se pongan en funcionamiento? Leyes como cuando hicimos la Ley aquí el cuatrienio pasado para eximir a los policías de pagar el dinero del bono de la Junta de Control Fiscal y todavía uno tiene que llamar para hacerle gestiones en Retiro para que eso no ocurra.

Situaciones que hacemos por los servidores públicos, leyes que hemos aprobado para los servidores públicos y todavía uno tiene que estar como si fuera el papá dando "pam pam", llamando a agencias para que se les cumpla, para que se les honre.

Hay una Carta de Derechos del Policía y hay que estar llamando a cada rato porque no cumplen lo que dice la Ley. Y uno se pregunta: Pero ¿qué está pasando? Tú sabes. Uno en ocasiones dice, pues, ya yo creo que yo hice lo que podía hacer, pero no. Uno se da cuenta que no. Que en muchas ocasiones uno tiene que estar en los lugares para que se hagan cosas y no es que uno sea indispensable, pero yo creo que hay personas necesarias.

Uno tiene que saber que tiene que salir a defender lo que tiene que defender cuando lo tiene que defender, porque aquí hay gente que creen que le tenemos miedo.

Yo he visto el ataque que han cogido algunos medios o algunos que se llaman periodistas de la Plaza de los Creyentes. Tú sabes.

¿Cómo es posible que utilicen sus medios para burlarse del que cree en Dios? ¿Cómo es posible que nosotros hacemos aquí algo para llevar a la familia que en la oración es importante y se burlen? Pero son gente descaradas, cometen una desfachatez tremenda cuando ellos tratan de promulgar algo, pero se están burlando porque el Senado de Puerto Rico reconoce que la oración hay que hacerla.

Hablan mucho de separación Iglesia y Estado, es que no saben ni lo que quiere decir eso. Lo que quiere decir eso es que no puede pararse el Gobierno y decir: "Aquí todo el mundo es católico." "Aquí todo el mundo es evangélico." "Aquí todo el mundo es ateo" o lo que quieran predicar.

Lo que se refiere es que nosotros tenemos el derecho, a mi nadie me va a hacer callar del Dios que yo le creo, nadie me va a hacer callar. Tú sabes.

Tratan de utilizar fundamentos para tratar de callar al que le decide defender y decir creo en Dios. Tú sabes.

Yo veía unos reportajes de unas personas que no tienen la moral para estar hablando de que aquí nosotros estamos bachateando o burlándonos. ¡Oye! Nosotros lo que creemos es que decimos y yo lo digo, que sin Dios no hay nada. Entonces, tú te das cuenta de que hay espacios que Dios te permite que tú te puedas hasta cansar. Que Dios te permite estar y mira, yo pensé en no correr, pero voy a correr otra vez, voy a correr, yo voy a estar aquí hasta que Dios me quiera y la gente me dé el apoyo. Saben, ¿por qué? Porque me di cuenta que no hay nadie indispensable, pero hay personas necesarias. Pararse en la raya y decir, yo adoro a un Dios vivo, un Dios que sana, un Dios que cambia, pero además de eso me dio la oportunidad de estar aquí para defender a los servidores públicos, pues, voy a seguir. Si me quieren sacar va a ser en unas primarias o en unas elecciones. Voy a seguir.

Así que en lo que sepan esos que creen que nosotros le tenemos miedo a algunos medios que quieren tirarnos porque nosotros profesamos la fe, se equivocaron, con más fuerzas voy a seguir aquí, con más fuerzas voy a seguir aquí, y le voy a decir porqué Filipenses 1:6: "Estando persuadido de esto, que el que comenzó con vosotros la obra, la perfeccionará hasta el día que Jesucristo llegue". Así que yo voy a seguir.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor, asuma la Presidencia que voy a consumir un turno.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenos días, compañeros y compañeras.

Quería consumir un turno porque hay unos temas que me parece que debemos atender.

Yo diría que escuchando planteamientos de diversos partidos políticos de la oposición política sobre diversos temas podría resumirlos todos con una palabra: hipocresía.

Quiero comenzar por el Partido Independentista Puertorriqueño. Hace unos días el obsequio electoral en la Cámara de Representantes donde tienen tres (3) Legisladores, dos (2) que fueron por Ley de Minoría y uno (1) electo. Hicieron una conferencia de prensa con una gran cantidad de féminas indignados, destruidos y de alguna manera convocados para combatir la violencia contra la mujer.

Y yo veía a la señora Representante independentista, expresarse en contra del analista político Luis Dávila Colón, porque alegan que unas expresiones que él hizo, unas expresiones que hizo como parte de su programación y su participación en los programas iban contra la mujer y contra los adultos mayores. Y entonces hacían un llamado y un reclamo. Y yo me pregunto dónde estaba ella, estaba en la papeleta, era candidata a la Cámara, cuando el asesor de la senadora María de Lourdes Santiago, hostigó sexualmente a una mujer y el PIP la llamó mentirosa. Luego de que Juan Dalmau se escondiera por mucho tiempo. Y terminaron pagando una multa.

Dónde estaban esa gente del Partido Independentista cuando el Coordinador de Comunicaciones de Victoria Ciudadana, parte de la alianza con los Independentistas cometió el acto de agresión sexual contra la dama que lo denunció públicamente. O cuándo todos los pedófilos de la farándula y los agresores sexuales que se autonominan portavoces de grupo, eran acusados de

violencia doméstica, de agresión sexual y entonces respaldaban al Partido Independentista Puertorriqueño de la Alianza. No dijeron absolutamente nada.

Y entonces, ahora quieren criticar a un analista político que para ellos su pecado es ser estadista, nada más. Pura hipocresía.

Hoy aquí hacen un planteamiento sobre las maniobras militares y hablaba mi compañero del Partido Independentista de *Make America Great, el ELA Great Again*. Pues, no, yo no creo que ese sea el objetivo del Presidente Trump. Porque de la misma manera que impusieron la Junta bajo el ELA, si quieren hacer maniobras las hacen, de hecho, las están haciendo. Pero entonces, yo me pregunto porqué no van y se meten allí como hacían en Vieques ahora. ¿Porqué Juan Dalmau y el liderato del Partido Independentista no se va allí y protesta? Y salen esposados y reclamando defensa a la patria. Porque son unos cobardes, primero. Y segundo, ¿porqué Dalmau ahora quiere ser socio comercial y aliado cercano a los Estados Unidos? No se olviden de eso. Y entonces vienen aquí a hacer planteamientos sobre maniobras militares.

Pero hay otra cosa que me ha sorprendido, aquel apoyo de sus hermanos con sangre bolivariana, como decía Dalmau y la compañera del Partido Independentista aquellos que hablaban de las organizaciones cívico-militares como la gran cosa, no dicen absolutamente nada sobre la situación de Nicolás Maduro, nada. Convocaron una marcha los independentistas y el Partido Independentista se escondió, cobardes, eso es lo que son.

Entonces después dicen, "no nosotros no convocamos". ¡Ah! Hicieron una alianza para las elecciones, escondieron la independencia y decían que un voto por ellos no era un voto por la independencia. Postularon un candidato a Comisionado, pero le decían a la gente que no votaran por él. Ese el Partido Independentista Puertorriqueño. Más locos y más hipócritas y cobardes que nunca en la historia. Entonces, se paran aquí a hacer un planteamiento como si tuvieran autoridad moral para algo.

Y hablando de hipócritas y cobardes la *Overseas Press Club* y la ASPRO que tienen una campaña la *Overseas Press Club*, donde ataviados como si fueran hombres y mujeres de bien, lanzan una campaña como que van a seguir preguntando, pues, si eso es lo que han hecho toda la vida y nadie les ha prohibido preguntar, pero esos dos gremios cuando el Grupo Ferré Rangel despidió a los empleados como los despidió, no dijeron nada. ¡Cobardes! No se atrevieron defender a sus compañeros, son unos cobardes. Y entonces llevan todos los años con la payola, con la corrupción, criticando un Gobierno para después verlo como Secretario de Prensa de un gobernador, de un legislador, de un alcalde y se paran allí con sus espejuelos y sus cosas hablando. No tienen autoridad moral ninguna ni la *Overseas Press Club* ni la ASPRO.

Critican a los políticos, pero los políticos todos son electos. Cada cuatro (4) años, algunos son relectos, otros no, pero todos tienen un mandato del pueblo ni la *Overseas* ni la ASPRO lo tienen. Siempre son los mismos digamos, los mismos periodistas. Y no tienen autoridad moral ninguna ni si afectan a nadie. De hecho, antes tenían la práctica de que metían una censura. ¡Ah! La *Overseas Press Club* censura al legislador tal, al Gobernador tal.

Yo he sido objeto de tantas censuras de esa gente y de tantos planteamientos e insinuaciones y el pueblo me sigue reeligiendo ampliamente.

Así es que ni el *Overseas* ni la ASPRO tienen autoridad moral para denunciar ni señalar lo que ha sido su práctica por décadas.

Sobre el tema de Nicolás Maduro, bueno, no sé porqué me sospecho que las maniobras que están haciendo aquí, las prácticas, el ejercicio tienen que ver con lo que tal vez algún día pase en Venezuela, tal vez no muy tarde.

Si buscáramos aquellas noticias de cuando ocurrió la intervención en Panamá contra Manuel Antonio Noriega, los discursos del entonces Presidente de los Estados Unidos, los discursos del entonces hombre fuerte de Panamá y los discursos del hoy Presidente de los Estados Unidos y los discursos del narcotraficante, criminal, dictador Nicolás Maduro son muy parecidos.

Creo que hay una sola diferencia, Trump no come cuentos y Maduro lo sabe. Lo que yo quiero ver es al Partido Independentista, yo quiero ver qué van a decir, a ver si se van a parar: "vamos a defender los cívico-militares", vamos a ver si es verdad que lo van a hacer, porque tienen siempre un doble discurso.

Y por último, quiero de una manera plantear algo que dijo mi compañero el Portavoz del Partido Popular sobre LUMA. LUMA se ha ganado todas las críticas que le han hecho, se las ha ganado todas por mérito propio y tendrá todas las tallas que genuinamente se les señala. Pero el tema energético en Puerto Rico es más complejo de lo que se imagina o más difícil manejarlo de lo que se discute, porque todo el mundo quiere que LUMA se vaya mañana. La pregunta es ¿y a quién se le va a entregar el sistema energético? El contrato temporal que está operando en la relación entre LUMA y el Gobierno de Puerto Rico fue extendido con la anuencia directa, personalísima de la Cámara de Representantes popular, bajo Tatito Hernández y del Senado popular bajo José Luis Dalmau. Esa es la historia.

Así que ese visto bueno lo dieron los líderes legislativos pasados del Partido Popular. Para que no se le olvide a nadie. A lo mejor si hubiesen dicho que no en aquel momento, tendríamos otra discusión.

Pero hay gente que tiene -¿verdad?- una memoria selectiva sobre cuáles son los datos y cuáles son los hechos y el récord debe de quedar claro de porqué se extendió, porqué se dio la anuencia para continuar con el contrato temporal mientras se discute y se trata de resolver la deuda, el tema de la deuda de PREPA, de la Corporación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así es que los temas que se discuten es importante que se discutan con la información correcta y con los datos correctos, porque desinformar, que es lo que casi siempre hace la prensa de Puerto Rico o insinuar que es un entretenimiento que tienen, no abona al servicio público, no abona a que Puerto Rico adelante en nada, en absolutamente nada.

Nosotros aquí vamos a hacer todo lo que nos corresponda y como el récord habla por sí mismo, el día que nos corresponda enfrentar a nuestro propio Gobierno lo haremos, por lo menos desde mi perspectiva personal. El día que tengamos que diferir con un compañero del partido, lo hacemos sin ningún problema. Yo espero que los miembros de las otras delegaciones lo hagan cuando corresponda. Pero con los datos y con hechos correctos, no con insinuaciones ni haciendo planteamientos -¿verdad?- liviano.

El otro día escuchaba a mi compañero Toledo, y con esto termino, sobre el Proyecto del Senado 38, yo observaba a unos analistas abogados, compañeros abogados, en un panel hablando de cómo era que se estaba criminalizando a los jóvenes y como es que ahora se va a renunciar a la jurisdicción para que sean juzgados como adultos los menores. El Proyecto de Ley no cambió absolutamente nada sobre eso, absolutamente nada. Sencillamente procuró que aquellos delitos que en diferentes leyes en el Código Penal y Leyes Especiales hablaba de primer grado, segundo grado y clase uno, clase dos, clase tres, armonizarlo, eso es todo. Y había tres (3) abogados en el programa de Pelota Dura ponchándose en todas las ocasiones, violando la ética profesional, porque como abogados estaban desinformando.

Así es que hemos vivido esta experiencia de la desinformación, del agite, de la cosa, de la insinuación y Puerto Rico es un pueblo sabio, y el día que entiendan que un funcionario o que un partido no le sirve bien es con los votos.

Sobre la Plaza del Creyente, que me parece que el compañero Gregorio Matías habló de ella, algunos medios de comunicación lo criticaron y entonces comenzaron a especular sobre las cifras de cuánto costo, todas las cifras equivocadas. Y entonces había una molestia con algunos medios de comunicación y con algunos periodistas independientes que es inexplicable.

Cuando Ricardo Roselló y la entonces primera dama pintaron el arco aquel en Fortaleza con el arcoiris de la comunidad gay, ellos no se ofendieron, los cristianos no se opusieron, lo hicieron y no hubo aquí cuestionamiento de cuánto costó, ni de porqué lo hicieron. Para que vean lo que es la hipocresía de la prensa. Y vivimos en un país donde todo el mundo tiene que tener el espacio de expresarse, de manifestarse, de congregarse, de alguna manera disfrutar -¿verdad?- de nuestra isla.

Pero, por cómo va la cosa veo que nuestra oposición no ha cambiado la estrategia y entonces parecería que quieren que los volvamos a barrer. Los vamos a complacer.

Son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 97; y de los P. de la C. 694, 702 y 706, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 445 y 581, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Asuntos Municipales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 48.

De la Comisión de Asuntos Municipales, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 653 y de los P. de la C. 404, 430 y 530, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, quince informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 660 y 677, las R. C. del S. 57, 59, 63 y 73, los P. de la C. 271, 473, 480 y 674, y las R. C. de la C. 114, 120, 121, 122 y 123, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 228 y 241, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 118 y 379.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 280.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 587.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 387.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa de la Primera Relación de Proyectos y Resolución Conjunta que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 575
Por el representante Aponte Hernández:

"Para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de extender la vigencia de las licencias de conducir de aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Reserva de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional de Puerto Rico domiciliados en Puerto Rico, a quienes se les venzan las mismas, mientras se encontrasen activados y movilizados a prestar servicios; otorgarles un término de tiempo de ciento veinte (120) días, una vez culminen su periodo de activación y movilización y regresen a Puerto Rico, para realizar los trámites de rigor para renovar sus licencias de conducir; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer los mecanismos que sean necesarios para que en estos casos, la licencia pueda ser renovada en línea; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 635
Por el representante Román López:

"Para enmendar el Artículo 12.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eximir de la inspección del sistema de control de emisiones de gases, incluyendo el convertidor catalítico y piezas relacionadas, todo automóvil antiguo, clásico y clásico modificado; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 767
Por el representante Méndez Núñez:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para realizar enmiendas técnicas, y añadir a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Educación en la definición de "empleado" con el fin de conformarla al estado de derecho vigente."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 103
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan eliminar a través de la aplicación de CESCO Digital los gravámenes de venta condicional de los títulos de vehículos de motor."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 709
Por el señor González Costa:

"Para designar como Reserva Natural Playa La Ocho, los terrenos que colindan al sur con la Avenida Luis Muñoz Rivera y que abarca desde la Punta de El Escambrón, incluyendo el Peñón San Jorge, Playa La Ocho, el litoral norte de Puerta de Tierra hasta llegar a la Peña Pará frente al Fuerte San Cristóbal en el Municipio de San Juan, y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos y aguas

marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar la delimitación de todos los terrenos localizados en la zona de interés; y para otros fines."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 710
Por la señora Moran Trinidad:

"Para establecer una amnistía especial para toda persona natural o jurídica que, al 31 de diciembre de 2025, se inscriba en el Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda, concediéndole inmunidad de auditorías, penalidades, recargos, intereses, reclamaciones contributivas y procesamiento criminal correspondientes a periodos anteriores a su inscripción, ordenar una campaña educativa utilizando recursos existentes del Gobierno de Puerto Rico para promover esta medida, fiscalizar el uso de ayudas públicas y fomentar la independencia económica; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 711
Por señora Moran Trinidad:

"Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y renumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 712
Por la señora Moran Trinidad:

"Para añadir la Regla 38.3 a las de Procedimiento Civil, a fin de implementar el derecho a solicitar juicios por jurado en casos de responsabilidad civil extracontractual donde la reclamación exceda los cien mil dólares ($100,000)."
(DE LO JURÍDICO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 86
Por el señor Reyes Berríos (Por Petición):

"Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y las escuelas de medicina acreditadas en la Isla, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial, incluyendo su integración en los procesos diagnósticos; y presentar

a la Asamblea Legislativa un plan de implementación con fases, presupuesto estimado y métricas de evaluación; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 283
Por el señor González Costa:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de aprobación del deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre número O-AG-CER02-SJ-00774-11052, aprobado en el año 2023 por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en una finca ubicada en el barrio Bajuras de Isabela, con el fin de evaluar la legalidad, transparencia y cumplimiento reglamentario de dicho proceso y garantizar la adecuada protección de los bienes de dominio público marítimo-terrestre."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 284
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión Educación realizar una investigación exhaustiva sobre incumplimiento en la asignación de asistentes T1 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, específicamente en el Distrito Senatorial Mayagüez–Aguadilla y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 285
Por la señora Barlucea Rodríguez:

"Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 217, según aprobada el 2 de junio de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy miércoles, 3 de septiembre de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 37, 53, 57, 106 y 344; y la R. C. del S. 61.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 217 y 340, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 545, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 335, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 340 y la R. C. de la C. 102, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 587.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones devolviendo firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 331 y la R. C. del S. 41.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones remitiendo los P. de la C. 27, 93, 335 y 587; y la R. C. de la C. 80, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 27 y 93; y la R. C. de la C. 80, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones del P. del S. 331 y de la R. C. del S. 41, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

La senadora Pérez Soto y los senadores Reyes Berríos y Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 36 y 38, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Pérez Soto y el senador Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 530, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 656, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

El senador González Costa ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 265, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

*El senador González Costa ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 38.

**El senador González Costa ha radicado un voto explicativo de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en torno al P. del S. 531.

De la señora Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la doctora María S. Conte Miller como Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses; del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos; del licenciado José R. Santana González como Fiscal Auxiliar II, en ascenso; y de la licenciada Myriam Elizabeth Nieves Vera como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 38, sometido por el senador Adrián González Costa, se hace consta para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 531, sometido por el senador Adrián González Costa y la Delegación del Partido Independentista, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 28 de agosto de 2025, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 28 de agosto de 2025, hasta el miércoles, 3 de septiembre de 2025.

De la señora Diana I. Dalmau Santiago, directora de la Oficina del senador Dalmau Santiago, una comunicación solicitando se excuse al senador Dalmau Santiago de los trabajos legislativos del 2 al 5 de septiembre de 2025, por encontrarse fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

Del señor Gabriel Casal Nazario, director de la oficina de la senadora Santiago Negrón, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Santiago Negrón de los trabajos legislativos del 3 al 10 de septiembre de 2025, por razones médicas.

Del senador Santiago Rivera, presidente, Comisión de Asuntos Municipales, una comunicación remitiendo el Reglamento enmendado de dicha Comisión.

El senador González Costa ha radicado la Petición de Información 2025-105:

"Comparece el senador que suscribe para solicitar que la Universidad de Puerto Rico (UPR), a través de su Presidenta, Dra. Zayira Jordán Conde, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Una relación que identifique la cantidad de docentes con plaza y sin plaza que ejercen en el sistema de la Universidad de Puerto Rico, tanto a nivel sistémico, como por cada recinto universitario, distribuido según todas las escalas salariales. Este listado debe contener:
    a. la cantidad de docentes *con plaza* que son remunerados bajo cada escala salarial, desglosada por facultad y por años de servicio; y
    b. la cantidad de docentes *sin plaza* que son remunerados bajo cada escala salarial, desglosada por facultad y por años de servicio.
2. La cantidad de estudiantes matriculados en cada recinto del sistema durante los últimos diez (10) años, desglosada por año y recinto.
3. Una relación que refleje el aumento o disminución del costo en matrícula (en créditos, cuotas y cualquier otro pago) por nivel durante los últimos diez (10) años, desglosada por nivel académico o programa.
4. Una relación que identifique la aportación estatal proveniente del fondo general al presupuesto de la UPR durante los últimos diez (10) años, desglosada por año fiscal.

5. Una relación que identifique el monto del presupuesto de la UPR proveniente del pago de matrícula, cuotas y cualquier otro pago impuesto al estudiantado durante los últimos diez (10) años, desglosado por año fiscal."

La senadora González Huertas ha radicado la Petición de Información 2025-106:

"La comunidad Reparto Cerca del Cielo, ubicada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas, al norte de la ciudad de Ponce, fue declarada en estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. 43 del 26 de octubre de 2007, debido a continuos deslizamientos de terreno que ocasionaron daños significativos, incluyendo la destrucción parcial o total de viviendas y vías municipales.
A raíz de esta situación, diversas administraciones ordenaron estudios geotécnicos que confirmaron la inestabilidad del terreno y recomendaron medidas de mitigación. Aunque se adoptaron acciones para atender a los residentes cuyas viviendas no estaban en riesgo inmediato, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) emitió certificaciones advirtiendo sobre el peligro a la vida y recomendando el desalojo permanente de la comunidad.
Desde 2007 se han promulgado múltiples órdenes ejecutivas dirigidas a atender esta emergencia:

- OE-2007-43 (Fernando Bonilla, 29 de octubre de 2007): Declaró el estado de emergencia y asignó $1,760,000 del Fondo de Emergencia, distribuidos entre el Departamento de la Vivienda, el Municipio de Ponce y el DTOP para medidas temporales, estudios geotécnicos y construcción de acceso alterno.
- OE-2008-56 (Aníbal Acevedo Vilá, 31 de octubre de 2007): Enmendó la OE-2007-43 y aumentó la asignación a $10,185,000, destinando la mayor parte a la Autoridad de Carreteras para mitigación, expropiaciones, demolición de estructuras y construcción de nuevo acceso.
- OE-2009-27 (Luis Fortuño, 4 de septiembre de 2009): Asignó $7,818,514 al Municipio de Ponce para adquisición de terrenos, expropiación, demolición, construcción de accesos y apoyo a los residentes. Además, se destinaron $516,486 a la Autoridad de Carreteras y $90,000 a la AAA.
- OE-2014-010: Transfirió $2,871,525 a la AEMEAD para expropiaciones, desalojos, reubicaciones y estudios geológicos adicionales, tras la adquisición de 21 residencias por parte del Municipio y un estudio especializado que, en 2012, advirtió sobre movimientos significativos y recomendó el desalojo total de la comunidad.

En el 2008, la AEMEAD emitió certificaciones recomendando el desalojo permanente de entre 20 y 25 estructuras por el alto riesgo de colapso. No obstante, al 30 de abril de 2012 solo se habían adquirido 21 propiedades por $3,541,317, manteniéndose aún familias en el área. Muchas de estas continúan enfrentando procesos con la banca, pues la compensación recibida no cubrió el valor original de sus residencias, que eran de alto costo.

Hoy día, algunos residentes originales permanecen en la comunidad, mientras que otros nuevos se han asentado allí, pese al riesgo vigente. La incertidumbre persiste: no se ha definido si se procederá con el desalojo total o con la rehabilitación de la infraestructura para garantizar la seguridad de los habitantes.

Investigaciones legislativas previas constataron que el Municipio de Ponce gestionó adquisiciones y atendió la emergencia hasta donde le fue posible con los fondos asignados. Sin embargo, aún existen fondos disponibles en la AEMEAD destinados a la atención de las familias de Reparto Cerca del Cielo.

Por tanto, la Senadora que suscribe solicita respetuosamente que, por conducto de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se requiera al Comisionado de la Agencia Estatal para el Manejo de

Emergencias y Administración de Desastres a que, en un término no mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación de esta petición, someta la información requerida. Ello en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES:

1. Certificación de fondos federales disponibles provenientes de la OE-2014-010, para ayudar a las familias que aun cualifiquen para el desalojo de la comunidad Reparto Cerca del Cielo, localizada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio de Ponce.
2. Certificación de fondos estatales disponibles provenientes de la OE-2014-010, para ayudar a las familias que aun cualifiquen para el desalojo de la comunidad Reparto Cerca del Cielo, localizada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio de Ponce.
3. Certificación de trabajos realizados con los fondos provenientes de la OE-2014-010, para ayudar a las familias que aun cualifiquen para el desalojo de la comunidad Reparto Cerca del Cielo, localizada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio de Ponce.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Comisionado de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

El senador Molina Pérez ha radicado la Petición de Información 2025-107:

"La tramitación de permisos de construcción en la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico ha sido fuente de controversias jurídicas, ambientales y sociales. A pesar del mandato constitucional (Art. VI, Sec. 19) que ordena la conservación eficaz de los recursos naturales, múltiples informes de la Oficina del Inspector General y la Contraloría han documentado fallas en la fiscalización de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Junta de Planificación (JP) y los municipios.

En el municipio de Añasco, el permiso núm. 2024-604878-PCOC-310434, identificado como "Instalación de Tráiler Fijo - Vanessa Romero Resto", plantea interrogantes graves. El proyecto se ubica directamente en la arena costera, con evidencia de escombros de cemento y descargas al océano, en un área donde existían querellas previas ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) bajo el Reglamento 4860. Aun así, el permiso fue expedido con condiciones generales, con la firma del Ingeniero Gaddier García García como Profesional Autorizado, a pesar de antecedentes disciplinarios éticos.

La ausencia de coordinación entre OGPe, DRNA, JP y el Municipio de Añasco ha permitido la continuidad de proyectos con posibles violaciones ambientales, demostrando la necesidad de establecer protocolos interagenciales claros y vinculantes que prevengan que permisos se otorguen mientras existan querellas activas sin resolver.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LAS AGENCIAS PERTINENTES:

A la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe):

1. Copia íntegra del expediente administrativo del permiso núm. 2024-604878-PCOC-310434.
2. Identificación de los Profesionales Autorizados que intervinieron y certificación de que sus licencias estaban vigentes.
3. Auditorías internas y externas relacionadas con este permiso o con proyectos similares en zona costera.

4. Estadísticas de permisos otorgados en zona marítimo-terrestre en los últimos cinco (5) años.

A la Junta de Planificación (JP):
1. Auditorías realizadas al permiso en cuestión y justificación si no se llevaron a cabo.
2. Multas administrativas emitidas en Añasco por construcciones en zona costera en los últimos cinco (5) años.
3. Guías o criterios aplicados para evaluar proyectos en la franja de los veinte (20) metros frente al litoral costero.

Al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):
1. Copia del deslinde oficial del área o certificación de que no existe.
2. Copia de las querellas radicadas contra el proyecto o contra la corporación Nuevo Amanecer Inc. y su estatus.
3. Órdenes de paralización emitidas y evidencia de cumplimiento o incumplimiento.
4. Se requiere que el DRNA, en coordinación con OGPe y JP, informe si existe un protocolo interagencial vigente para el manejo de querellas ambientales en procesos de permisos.
   - De existir, deberán someter copia de dicho protocolo.
   - De no existir, deberán detallar las guías administrativas que se utilizan actualmente para comunicar a OGPe y JP la existencia de querellas activas.
   - Además, deberán expresar las medidas que, a su juicio, resultarían necesarias para evitar la concesión de permisos en predios con querellas ambientales pendientes.

Al Municipio Autónomo de Añasco:
1. Copia de cualquier endoso, certificación o permiso municipal relacionado con este proyecto.
2. Acciones tomadas en cumplimiento de decisiones judiciales previas sobre estructuras similares en el litoral.
3. Nivel de integración del municipio con el Sistema Unificado de Información (SUI/SBP).
4. Evidencia de pagos realizados por concepto de arbitrios municipales de construcción, incluyendo:
   - Recibos de pago efectuados.
   - Identificación de los funcionarios receptores.
   - Descripción de la obra según consta en los recibos de arbitrios.
   - Reglamentación interna municipal que autoriza o regula este tipo de cobro.

El Senado de Puerto Rico, a través de su Secretaría, requerirá a las agencias mencionadas la entrega de la información solicitada en un término de quince (15) días laborables desde la aprobación de esta Petición."

Del señor Michael A. Juarbe Laffitte, vicepresidente, Asuntos de Gobierno y Política Pública, LUMA, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0088, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del ingeniero Luis R. González Delgado, presidente ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0090, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del honorable Eliezer Ramos Parés, secretario, Departamento de Educación, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0092, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del honorable Eliezer Ramos Parés, secretario, Departamento de Educación, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0095, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del licenciado Lionel E. Santa Crispín, Consultor Legal, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0101, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 25 de agosto de 2025.

Del señor J. Fernando Rodríguez, principal oficial ejecutivo interino, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, una comunicación remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino".

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición de la senadora Diana Dalmau Santiago, señora Diana Dalmau Santiago, Directora de la oficina del senador Dalmau Santiago, solicitando se le excuse al senador Dalmau Santiago de los trabajos legislativos del 2 al 5 de septiembre de 2025, por encontrarse fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición del señor Gabriel Acosta Nazario, Director de la oficina de la senadora Santiago Negrón, solicitando se excuse a la senadora Santiago Negrón de los trabajos legislativos del 3 al 10 de septiembre de 2025, por razones médicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Petición del senador González Costa, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Petición de la senadora González Huertas, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Petición del senador Molina Pérez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Se reciben, si no hay objeción.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1207
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de los equipos que forman parte de la *International Baseball Academy* en Fajardo.

Moción 2025-1208
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los entrenadores de la *International Baseball Academy* por su desempeño durante los eventos deportivos este pasado verano en el estado de Florida.

Moción 2025-1209
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Gileidy Sánchez López por sus logros en la marcha olímpica.

Moción 2025-1211
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al equipo Mulos de Juncos por lograr el campeonato del 2025 de la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Moción 2025-1212
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Diego García Pastrana por su desempeño y dedicación en el fútbol, con motivo de su selección por el Club Los Califas en España.

Moción 2025-1213
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al equipo Leones de Patillas por lograr el subcampeonato del 2025 de la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Moción 2025-1214
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios maestros y directores escolares, con motivo de la celebración de la Semana Educativa.

Moción 2025-1215
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Liam Jemar García Sánchez, integrante del Club de Balonmano de Río Grande y del Club Federativo Puertorriqueño Juvenil de Balonmano, por su excelencia deportiva y académica.

Moción 2025-1216
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Cruz Pérez Torres, por su fallecimiento.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 285
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

"Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 217, según aprobada el 2 de junio de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la R del S. 217, se le ordenó a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la política pública existente y necesaria referente al cuido continuo y a las instituciones de cuido de larga duración en Puerto Rico, en todas sus modalidades, incluyendo instituciones de cuido diurno e instituciones residenciales.

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social cuenta con múltiples memoriales explicativos, así como con el compromiso de comparecencia de varios entes administrativos y organizaciones a una Vista Pública a celebrarse el 30 de septiembre de 2025. La Resolución según aprobada el 2 de junio de 2025 dispone que esta investigación debió culminar en o antes del 3 de septiembre de 2025. Sin

embargo, debido a lo abarcador de los temas y dado que la propia Resolución dispone de un Comité para trabajar este asunto de tanta importancia, se entiende apropiado y razonable extender el término de tiempo con el que debe contar la Comisión de Vivienda y Bienestar Social para ejecutar completamente lo ordenado por el Alto Cuerpo. Asimismo, y a tenor con la amplitud del tema que está investigando la Comisión, se le faculta a rendir informes parciales sobre los mismos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 5 de la R. del S. 217, según aprobada el 2 de junio de 2025, para que lea como sigue:

"Sección 5.- La Comisión *podrá rendir informes parciales sobre los asuntos investigados y* deberá rendir un informe *final* con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en [**un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución]** *o antes del cierre de la 2da Sesión Ordinaria*".

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Marissa Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo, que conforme a las disposiciones en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 19 de septiembre de 2025 para presentar los informes y terminar el trámite legislativo correspondiente para las siguientes medidas:

P. del S. 474	P. del S. 580
P. del S. 532	P. del S. 581
P. del S. 551	P. del S. 627
P. del S. 578	P. del S. 628
P. del S. 579	P. del S. 661."

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 509, 598, 665; Resolución Conjunta del Senado 28, 52, 55, 56 y Proyecto de la Cámara 108."

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 338, el cual fue radicado el pasado, 19 de febrero de 2025."

La senadora Moran Trinidad ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 212, el cual fue radicado por la suscribiente el pasado, 10 de enero de 2025."

La senadora Moran Trinidad ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 2 de octubre de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 62, 114, 539, 562, 631, 639 y 656."

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Marissa Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo, que conforme a las disposiciones en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 19 de septiembre de 2025 para presentar el informe y terminar el trámite legislativo correspondiente al Proyecto de la Cámara 414."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito de la senadora Jiménez Santoni, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Sánchez Álvarez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción por escrito de la senadora Moran Trinidad, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 140 a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Moción por escrito de la senadora Moran Trinidad, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso h., hay una Moción por escrito de la senadora Jiménez Santoni, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir al senador Reyes Berríos a las Mociones 2025-1209 y 2025-1216.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir…

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Héctor Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a las Mociones 2025-1207, 1208 y 1215.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador.
SR. COLÓN LA SANTA: Para unirme a las Moción 2025-1211 y 1213.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Aguilú a las Mociones del Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la Delegación del PPD a la Moción 2025-1212.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Señor Portavoz, este servidor también quiere unirse a la Moción 2025-1212.
Si no hay objeción, que se autorice.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador, ya está.
Para unir al senador Santos Ortiz a las Mociones 2025-1207, 1208, 1211, 1212 y 1215.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez Conde.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme a las Mociones del Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor a las Mociones del Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Wandy Soto Tolentino a la Moción 2025-1216.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López a las Mociones del Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador.
SR. REYES BERRÍOS: Para unirme a la Moción 2025-1212.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se proceda con la lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 40, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 26 Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 26. — Penalidad por uso ilegal.

Toda persona que use explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, con el propósito ilegal de hacer daño corporal, o de aterrorizar a cualquier persona, o para hacer daño o destruir alguna propiedad, o para hacer daño a la misma en cualquier forma, será culpable de delito grave y convicta que fuere **[será castigada con pena de delito grave de segundo grado]** , *será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años*."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 27 Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 27. — Penalidad por posesión con propósitos ilegales.

a. Toda persona que tenga en su poder algún explosivo, sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, o cualquier objeto que pueda utilizarse para estallar o para fabricar explosivos o bombas, tal como mecha, batería, reloj, ácido, fulminante o detonador, o algún otro que sirva para propósitos análogos, con la intención de usarlo para hacer daño corporal o de aterrorizar a cualquier persona, o de hacer daño o destruir cualquier propiedad o de hacer daño a la misma en cualquier forma, **[incurrirá en delito grave de tercer grado]** *será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años*."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 28 Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 28. — Posesión ilegal.

Toda persona que tenga en su poder, de manera ilegal, explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, con propósitos distintos a los dispuestos en el artículo precedente de esta ley será culpable de delito menos grave *y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5000) dólares."*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 30 Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 30. — Otras penalidades.

Toda infracción a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, a menos que en ellos otra cosa se disponga expresamente, constituirá delito menos grave *y todo delito menos grave por las violaciones a las disposiciones de esta ley para el cual no se ha dispuesto otra pena, se castigará con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5000) dólares."*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 32 Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 32. — Confiscación.

El Secretario de Justicia confiscará todo vehículo, bestia, embarcación o nave aérea en que se cargue, descargue, transporte, lleve o traslade, que se use para cargar, descargar, transportar, llevar o trasladar, o que se sorprenda cargado, o en el momento de cargar o descargar o de estar transportando o llevando o trasladando, cualquier explosivo o sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, o en violación de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos. Para la confiscación y disposición de vehículos, bestias y embarcaciones marítimas o aéreas se seguirá el procedimiento establecido por la ~~ley conocida como~~ **["Ley Uniforme de Confiscaciones de Vehículos, Bestias y Embarcaciones", Ley núm. 39, de 4 de junio de 1960]** *Ley 119-2011, conocida como la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".*

Sección 6. -Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 40, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 40 (en adelante, P. del S. 40) , según radicado, tiene como propósito, "enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico" (en adelante, la "Ley de Explosivos") rige exhaustivamente la manufactura, uso, posesión, almacenamiento, transporte, venta, traspaso y disposición de explosivos y sustancias precursoras. La ley establece delitos y penalidades para el uso o posesión ilegal, definiendo claramente qué se considera un explosivo y otros términos claves. Además, detalla el proceso para obtener, renovar, suspender o revocar permisos controlados por la Policía de Puerto Rico, entidad que también fija derechos y fianzas. La normativa exige registros meticulosos de transacciones, supervisa a importadores y distribuidores, y dicta estrictas normas de embalaje, almacenaje y transporte. La Ley también contempla las consecuencias de abandono, robo o pérdida, y se prohíbe el acceso a menores de 18 años, así como el disparo de armas cerca de instalaciones explosivas. Finalmente, la Ley otorga al Superintendente de la Policía poderes de investigación y reglamentación, y establece un proceso para la reconsideración y revisión de sus decisiones, incluyendo la confiscación de bienes utilizados en violaciones.

El Artículo 26 de la Ley de Explosivos establece que cualquier persona que use explosivos o sustancias que puedan fabricar explosivos con el propósito ilegal de causar daño corporal, aterrorizar a alguien, o dañar o destruir propiedad, será culpable de delito grave y, si es convicta, será castigada con "pena de delito grave de segundo grado".

Por su parte, el Artículo 27 castiga a la posesión con propósitos ilegales. Dispone que toda persona que tenga en su poder explosivos, sustancias para fabricar explosivos, o cualquier objeto análogo (como mecha, batería, reloj, ácido, fulminante o detonador) con la intención de usarlos para causar daño corporal, aterrorizar, o dañar o destruir propiedad, incurrirá en "delito grave de tercer grado".

Asimismo, el Artículo 28 aborda la posesión ilegal con propósitos distintos a los mencionados en el Artículo 27. Indica que cualquier persona que posea ilegalmente explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos con propósitos diferentes a los de causar daño o terror, será culpable de delito menos grave.

Con respecto al Artículo 30, la Ley establece que, a menos que la ley o sus reglamentos dispongan expresamente lo contrario, toda infracción a las disposiciones de la Ley de Explosivos y sus reglamentos constituirá un delito menos grave.

Finalmente, el Artículo 32 reglamenta el tema sobre la confiscación: autoriza al Secretario de Justicia a confiscar todo vehículo, bestia, embarcación o nave aérea que sea utilizada, o sorprendida siendo utilizada, para cargar, descargar, transportar, llevar o trasladar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos en violación de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos. La Ley de Explosivos vigente menciona que la confiscación y disposición de estos bienes, se seguirá el procedimiento establecido por "Ley Uniforme de Confiscaciones de Vehículos, Bestias y Embarcaciones", Ley Núm. 39, de 4 de junio de 1960, la cual ha sido derogada y sustituida por la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

El P. del S. 40 busca atemperar las disposiciones y delitos de la Ley de Explosivos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". La Exposición de Motivos del P. del S. 40 señala que la aprobación del Código Penal de 2012 reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito, estableciendo que los delitos graves en leyes penales especiales (como la Ley de Explosivos) seguirían vigentes hasta que estas leyes fueran enmendadas y armonizadas con el nuevo sistema de sentencias fijas. La falta de armonización crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme y coherente de las penas y podría

generar resultados inconsistentes, impidiendo también el cumplimiento del objetivo de rehabilitación y reintegración social que promueve el Código Penal de 2012.

El proyecto de ley propone enmiendas específicas a la Ley de Explosivos para armonizar las penas. Veamos.

En cuanto al Artículo 26 (Penalidad por uso ilegal), el proyecto busca que, en lugar de ser castigado con "pena de delito grave de segundo grado", la persona convicta sea sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Por su parte, en relación con el Artículo 27 (Penalidad por posesión con propósitos ilegales) el cambio propuesto es que la persona que incurra en este delito, en lugar de un "delito grave de tercer grado", sea culpable de delito grave y castigada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. En cuanto al Artículo 28 (Posesión ilegal): para la posesión ilegal con propósitos distintos a los de daño o terror, la enmienda establece que, en lugar de simplemente ser un "delito menos grave", el culpable será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. Adicionalmente, el tribunal a su discreción podrá imponer una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. En relación con el Artículo 30 (Otras penalidades) se aclara que toda infracción a la ley y sus reglamentos que constituya delito menos grave y para la cual no se haya dispuesto otra pena, se castigará con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. Al igual que en el Artículo 28, el tribunal podrá imponer, a su discreción, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. Por último, en cuanto al Artículo 32 (Confiscación) la enmienda en este artículo busca actualizar la referencia legal para los procedimientos de confiscación. Específicamente, cambia la mención de la derogada "Ley núm. 39, de 4 de junio de 1960" por la vigente "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

Para propósitos ilustrativos exponemos la comparación entre el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004" y el "Código Penal de Puerto Rico de 2012", respecto a la clasificación de los delitos:

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004 (ley derogada)	**Código Penal de Puerto Rico de 2012 (ley vigente)**
Artículo 16. — Clasificación de los Delitos. Los delitos se clasifican en menos graves y graves. Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos. Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:	**Artículo 16. — Clasificación de los Delitos.** Los delitos se clasifican en menos graves y graves. Es delito menos grave todo aquél que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Delito grave comprende todos los demás delitos.

(a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años. (b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años. Los delitos de asesinato en segundo grado, la agresión sexual, el secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en el edificio residencial donde esté la víctima serán delitos graves de segundo grado severo, con pena de reclusión entre quince (15) años y un día y veinticinco (25) años. (c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años. (d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años. No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión. Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa. Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.	
Artículo 17. — Delito sin pena estatuida. Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal	**Artículo 17. — Delito sin pena estatuida.**

acto u omisión se penalizará como delito menos grave. Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado	Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave. Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, ésta será de reclusión por un término fijo de dos (2) años, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o una pena alternativa a la reclusión de las consignadas en este Código, a discreción del tribunal.

En ese sentido, el Código Penal de Puerto Rico 2012, en su Artículo 307, provee una cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes penales especiales. Conforme al marco legal vigente, los delitos graves que se tipifican en leyes penales especiales bajo el sistema de clasificación de delitos del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán sujetos a las siguientes penas, hasta que se proceda a enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas adoptado en el Código de 2012, según enmendado:

(a) Delito grave de primer grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir treinta y cinco (35) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

(b) Delito grave de segundo grado severo — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(c) Delito grave de segundo grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(d) Delito grave de tercer grado — conllevará una pena de reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de ocho (8) años. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(e) Delito grave de cuarto grado — conllevará una pena de reclusión restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(f) Delito menos grave — conllevará una pena no mayor de noventa (90) días o una pena de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 40 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo la importancia del P. del S. 40 efectuó un análisis minucioso de la medida, y de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".

La Comisión coincide en que la aprobación de la medida es necesaria para promover y mantener un ordenamiento jurídico-penal coherente y armonioso, y para que la aplicación de las penas sea uniforme, clara y consecuente, libre de ambiguedades o vacíos legales. Un ordenamiento penal estructurado de forma sistemático y preciso no solo facilita la labor de los tribunales en Puerto Rico al momento de interpretar y aplicar la ley, sino que también garantiza mayor certeza jurídica para los acusados. La seguridad jurídica que brinda la uniformidad "es eje de la ley".[1] Asimismo, mediante la aprobación de la medida ante nuestra consideración se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inconexas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.[2] En esencia, las penas no pueden ser arbitrarias ni caprichosas, porque de serlo, se estaría violando la garantía constitucional contra delitos crueles e inusitados.[3] Medidas legislativas como esta "opera[n] como garantía de certeza, de igualdad ante la ley, de eficacia, constituye además, un detente a la arbitrariedad en la toma de decisiones, y sobre todo, abona a la percepción de que se actúa justamente".[4]

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 40** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 41, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

[1] Jack's Beach Resort, Inc., v. Compañía de Turismo de Puerto Rico, 112 DPR 344, 350 (1982).
[2] *Véase* Pueblo v. González Cotto, KLCE201701152, en la pág. 1 (30 de agosto de 2017).
[3] *Véase* Pueblo v. Pérez Zayas, 116 DPR 197, 201 (1985).
[4] Vázquez Vélez v. Caro Moreno, 175 DPR 986, 987 (2009) (Rodríguez Rodríguez, Opinión Disidente).

"LEY

Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico *de 2012*"."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 15. — Comercio Ilegal de Vehículos y Piezas.

Toda persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga mediante venta, trueque o de otro modo algún vehículo de motor o pieza de un vehículo de motor, a sabiendas de que fue obtenida mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave **[de tercer grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años*. El tribunal *a su discreción* podrá imponer, *en adición a la pena fija de reclusión,* la pena de restitución ***[en adición a la pena de reclusión aquí establecida]*** *o ambas penas*."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 18. — Apropiación Ilegal de Vehículo—Medidas Penales Especiales.

Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de algún vehículo de motor, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave **[de tercer grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años*. El tribunal *a su discreción* podrá imponer, *en adición a la pena fija de reclusión,* la pena de restitución establecida. Se entenderá que la apropiación es ilegal en cualquiera de las siguientes circunstancias, cuando la persona:

(1) Se ha apropiado o apoderado del vehículo sin consentimiento de su dueño.

(2) Haya empleado ardid, fraude, treta o engaño para adquirir la posesión, uso o control ilegal del vehículo mediante entrega voluntaria del dueño, poseedor, conductor o custodia del vehículo objeto de la apropiación.

(3) Luego de alquilar un vehículo al expirar el término de vigencia del contrato de alquiler o arrendamiento no devuelva el vehículo al arrendador transcurrido un plazo de veinticuatro (24) horas sin haber puesto en conocimiento al arrendador de las causas justificadas para ello.

(4) Venda o en alguna forma enajene, desmantele o permita que otra persona desmantele el mismo sin consentimiento de su dueño.

(5) Ha obtenido la posesión legal del vehículo mediante compra sujeto a financiamiento, dejado de cumplir con los términos o pagos del contrato de financiamiento, se haya expedido la correspondiente orden de embargo expedida por el tribunal y desaparezca u oculte el vehículo privando así a la financiera del derecho a reposeer el mismo.

(6) Haya notificado el vehículo como que le ha sido apropiado ilegalmente, robado o desaparecido a la Policía o a la institución financiera o compañía aseguradora del mismo con el propósito de liberarse del pago de las mensualidades o que se le pague una pérdida de un vehículo con arreglo a un contrato de seguro.

(7) Venda, compre o en alguna forma enajene o adquiera el vehículo con la intención de defraudar a la compañía financiera o al comprador subsiguiente y liberarse de la deuda o del cumplimiento de las obligaciones existentes o cuando desmantele o permita que otra persona desmantele un vehículo que esté sujeto a un contrato de venta condicional, de arrendamiento financiero, o a algún otro tipo de préstamo con garantía, sin el consentimiento escrito del vendedor condicional, del acreedor o de la institución financiera.

(8) Toda persona que actuando, como intermediario, compre, reciba, venda o enajene un vehículo de motor, sujeto a un financiamiento, con la intención de venderlo o cederlo, sin que medie la anuencia por escrito del vendedor condicional, del acreedor o la entidad financiera que financió el vehículo de motor al comprador original, incurrirá en delito grave **[de tercer grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años* y se le impondrá una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000.00). El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de las penas aquí impuestas, a su discreción.

Para propósitos de este Artículo, el término "intermediario" significará cualquier persona natural o jurídica que, en carácter de intermediario, corredor, agente o facilitador, se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículos de motor

sin estar autorizado, en virtud de una licencia de concesionario o redistribuidor o que le autorice la venta de vehículos según se requiere por ley. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá el procesamiento bajo cualquier otra disposición legal aplicable. Tampoco legaliza la práctica de intermediarios sin licencia de concesionario o cualquier licencia que autorice la venta de vehículos de motor, cuando se trata de vehículos de motor no financiados".

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 19. — Apropiación Ilegal de Pieza de Vehículo.

Toda persona que ilegalmente se apropiare sin violencia ni intimidación de alguna pieza de un vehículo de motor, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito menos grave *y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares,* si el valor de la pieza del vehículo de motor no llegare a quinientos (500) dólares. Si llegare o excediere este valor, incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años*. El tribunal *a su discreción* podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 19-A. — Posesión de Herramientas usadas en Apropiación Ilegal de Vehículos de motor o piezas.

Toda persona que tenga en su posesión cualquier herramienta, instrumento u objeto diseñado, adaptado o utilizado comúnmente para cometer el delito de apropiación ilegal de vehículo de motor o la apropiación de piezas de vehículo de motor, con la intención de cometer dicho delito incurrirá en delito menos grave *y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 20. — Mutilación, Alteración, Destrucción o Modificación de Números de Identificación.

Toda persona que voluntariamente borre, mutile, cubra, altere, destruya, remueva, desprenda o en alguna forma modifique los números de motor o serie o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas de un vehículo de motor o de alguna pieza del mismo, incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) meses.*"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 21. —Posesión de Vehículos o Piezas con Números Mutilados, Alterados, Destruidos o Modificados.

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas posea alguna pieza o vehículo de motor con los números de motor o serie, o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas borrado, mutilado, alterado, destruido, desprendido o en alguna forma modificado incurrirá en delito menos grave *y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."*

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 22. — Suministro de Información Falsa o Incumplimiento de Suplirla.

Toda persona que por disposición de esta Ley viniese obligada a informar determinados hechos al Secretario de Transportación y Obras Públicas o a la Policía de Puerto Rico y no lo hiciere o suministrase informes falsos a sabiendas o teniendo razones para creer que son falsos la suministre como verdadera, incurrirá en delito menos grave *y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."*

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 24. — Penalidad por Operar Negocio con Licencia, Patente o Autorización Revocada o Cancelada.

Todo dueño o administrador que opere uno de los negocios mencionados en el Artículo 23, de esta Ley, luego de habérsele revocado o cancelado la licencia, permiso, patente o autorización para operar el mismo, incurrirá en delito **[menos]** grave *y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año."*

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 25. — Entrada de Información Falsa al Sistema de Computadoras o Expedientes.

Toda persona, funcionario o empleado público que directamente o por persona intermedia voluntariamente entre, alimente o supla información falsa a cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor o al sistema de computadoras o voluntariamente por sí o a través de otra persona elimine, modifique o cambie la información contenida en el sistema de computadoras o en cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor a sabiendas de que dichos actos no proceden, incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años ~~años~~*."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue:

"Artículo 26. — Autorización Ilegal para Exportar.

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones del Artículo 9 de esta Ley, los directores, oficiales, administradores, síndicos o agentes de dicha persona jurídica que hubiese autorizado la exportación de un vehículo de motor sin cumplir los requisitos aquí dispuestos o que no cumpliera con las obligaciones impuestas por esta Ley incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]** ~~*será convicta de delito grave*~~ *y convicta que fuere será sancionada por cada acto u omisión realizado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años*."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 27A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que lea como sigue.

"Artículo 27-A. — Publicidad sin poseer licencia de concesionario.

Toda persona natural o jurídica actuando como intermediario, según definido por esta Ley, que publique un anuncio en un periódico, utilice letreros o medios electrónicos sin poseer licencia de concesionario otorgada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]** *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años* y se le impondrá una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000.00)."

Sección ~~10~~ *12*.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 41 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 41 (en adelante, P. del S. 41) , según radicado, tiene como propósito, "enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 8 de 5 de Agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" fue creada con el propósito de establecer un registro e inventario de vehículos de motor en Puerto Rico, disponer mecanismos para la detención e investigación de su procedencia y titularidad, imponer obligaciones a los dueños de vehículos y a diversas entidades públicas y privadas, y establecer penalidades por incumplimientos con la Ley. La Ley surgió como una respuesta a la creciente actividad delictiva de apropiación ilegal de vehículos, que generaba pérdidas millonarias y formaba parte de las operaciones del crimen organizado, facilitando a su vez otras conducta criminales como robos y asesinatos. Para ello, la Ley establece la creación de una Junta Coordinadora Interagencial, fija la obligación en el Secretario de Transportación y Obras Públicas de mantener un registro detallado de vehículos, y establece las responsabilidades de

diversas partes como compañías de seguros, transportistas, mecánicos, y los propios dueños de vehículos para combatir el comercio ilegal.

El P. del S. 41 busca enmendar los siguientes artículos de la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular: Artículo 15 (Comercio Ilegal de Vehículos y Piezas), Artículo 18 (Apropiación Ilegal de Vehículo y Medidas Penales Especiales), Artículo 19 (Apropiación Ilegal de Pieza de Vehículo), Artículo 19-A (Posesión de Herramientas usadas en Apropiación Ilegal de Vehículos de motor o piezas), Artículo 20 (Mutilación, Alteración, Destrucción o Modificación de Números de Identificación), Artículo 21 (Posesión de Vehículos o Piezas con Números Mutilados, Alterados, Destruidos o Modificados), Artículo 22 (Suministro de Información Falsa o Incumplimiento de Suplirla), Artículo 24 (Penalidad por Operar Negocio con Licencia, Patente o Autorización Revocada o Cancelada), Artículo 25 (Entrada de Información Falsa al Sistema de Computadoras o Expedientes), Artículo 26 (Autorización Ilegal para Exportar) y el Artículo 27-A (Publicidad sin poseer licencia de concesionario).

El objetivo de estas enmiendas es atemperar las penas y delitos establecidos en el sistema de sentencias fijas introducido por la Ley Núm. 146-2012, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico de 2012". El proyecto propone enmendar cualquier referencia que tenga la Ley sobre el antiguo sistema de penas establecidos por el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004" por el actual sistema de penas fijas promulgado por el "Código Penal de Puerto Rico de 2012".

Para propósitos ilustrativos exponemos la comparación entre el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004" y el "Código Penal de Puerto Rico de 2012", respecto a la clasificación de los delitos:

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004 (ley derogada)	**Código Penal de Puerto Rico de 2012 (ley vigente)**
Artículo 16. — Clasificación de los Delitos. Los delitos se clasifican en menos graves y graves. Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos. Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue: (a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.	**Artículo 16. — Clasificación de los Delitos.** Los delitos se clasifican en menos graves y graves. Es delito menos grave todo aquél que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Delito grave comprende todos los demás delitos.

(b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años. Los delitos de asesinato en segundo grado, la agresión sexual, el secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en el edificio residencial donde esté la víctima serán delitos graves de segundo grado severo, con pena de reclusión entre quince (15) años y un día y veinticinco (25) años. (c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años. (d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años. No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión. Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa. Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.	
Artículo 17. — Delito sin pena estatuida. Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave.	**Artículo 17. — Delito sin pena estatuida.** Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave.

Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado	Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, ésta será de reclusión por un término fijo de dos (2) años, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o una pena alternativa a la reclusión de las consignadas en este Código, a discreción del tribunal.

En ese sentido, el Código Penal de Puerto Rico 2012, en su Artículo 307, provee una cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes penales especiales. Conforme al marco legal vigente, los delitos graves que se tipifican en leyes penales especiales bajo el sistema de clasificación de delitos del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán sujetos a las siguientes penas, hasta que se proceda a enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas adoptado en el Código de 2012, según enmendado:

(a) Delito grave de primer grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir treinta y cinco (35) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

(b) Delito grave de segundo grado severo — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(c) Delito grave de segundo grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(d) Delito grave de tercer grado — conllevará una pena de reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de ocho (8) años. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(e) Delito grave de cuarto grado — conllevará una pena de reclusión restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(f) Delito menos grave — conllevará una pena no mayor de noventa (90) días o una pena de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico

certifica que el P. del S. 41 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo la importancia del P. del S. 41 efectuó un análisis minucioso de la medida, de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", y realizó un análisis comparado entre el derogado "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004" y el actual "Código Penal de Puerto Rico de 2012".

La Comisión coincide en que la aprobación de la medida es necesaria para promover y mantener un ordenamiento jurídico-penal coherente y armonioso, y para que la aplicación de las penas sea uniforme, clara y consecuente, libre de ambiguedades o vacíos legales. Un ordenamiento penal estructurado de forma sistemático y preciso no solo facilita la labor de los tribunales en Puerto Rico al momento de interpretar y aplicar la ley, sino que también garantiza mayor certeza jurídica para los acusados. La seguridad jurídica que brinda la uniformidad "es eje de la ley".[5] Asimismo, mediante la aprobación de la medida ante nuestra consideración se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inconexas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.[6] En esencia, las penas no pueden ser arbitrarias ni caprichosas, porque de serlo, se estaría violando la garantía constitucional contra delitos crueles e inusitados.[7] Medidas legislativas como esta "opera[n] como garantía de certeza, de igualdad ante la ley, de eficacia, constituye además, un detente a la arbitrariedad en la toma de decisiones, y sobre todo, abona a la percepción de que se actúa justamente".[8]

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 41** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 43, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

[5] Jack's Beach Resort, Inc., v. Compañía de Turismo de Puerto Rico, 112 DPR 344, 350 (1982).
[6] *Véase* Pueblo v. González Cotto, KLCE201701152, en la pág. 1 (30 de agosto de 2017).
[7] *Véase* Pueblo v. Pérez Zayas, 116 DPR 197, 201 (1985).
[8] Vázquez Vélez v. Caro Moreno, 175 DPR 986, 987 (2009) (Rodríguez Rodríguez, Opinión Disidente).

“LEY

Para insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce las obligaciones que nacen de la culpa o la negligencia; y establece que, quien cause daño a otro, mediando culpa o negligencia, vendrá obligado a repararlo.[9] Con la aprobación del Código Civil de Puerto Rico de 2020, bajo esta misma categoría, se instituyeron las figuras de la responsabilidad vicaria y la responsabilidad objetiva, agrupando así, la doctrina existente en el pasado código y la reconocida jurisprudencialmente sobre este tipo de responsabilidades.

El actual Artículo 1540, responde al pasado Artículo 1803 del derogado Código Civil de Puerto Rico de 1930. El Tribunal de Apelaciones define la responsabilidad vicaria de la siguiente manera:

> Por su parte, el Art. 1803 del Código Civil, 31 LPRA sec. 5142, dispone que la obligación que impone el Art. 1802, supra, es exigible, no solo por los actos u omisiones propias, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder. Al amparo del precitado Art. 1803, supra, en nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido la causa de acción por responsabilidad vicaria, es decir, aquella que emana de la obligación de responder por un hecho ajeno. Para que exista esta obligación tiene que existir un nexo jurídico previo entre el causantedel daño y el que está obligado a repararlo. De esa manera, la referida disposición estatutaria consagra la doctrina de responsabilidad vicaria.[10]

Por su parte, en el actual Artículo 1541 se reconoce la figura de la responsabilidad objetiva, definida por el Tribunal Supremo de la siguiente manera:

> …a través de normas jurisprudenciales, hemos atemperado el rigor de la responsabilidad subjetiva al reconocer la responsabilidad objetiva también conocida como responsabilidad sin culpa en asuntos que no han sido específicamente regulados por la Asamblea Legislativa. La responsabilidad objetiva tiene como finalidad “proyectar sobre el agente causante directo o indirecto de un evento dañoso o perjudicial, las consecuencias económicas del daño, lesión o perjuicio, con independencia absoluta de la diligencia, intencionalidad o negligencia de su conducta”. Por ello, distinto a la responsabilidad subjetiva que se fundamenta en la

[9] *Artículo 1536 del Código Civil de Puerto Rico de 2020.*

[10] Fernando Garcita Pérez v. Asociación de Propietarios de Prado Alto, KLAN2011700809, en la Página 9 (29 dejunio de 2018 (https://dts.poderjudicial.pr/ta/2018/KLAN201700809-29062018.pdf).

culpa o negligencia, la responsabilidad objetiva no se justifica en un único principio, sino que se nutre de un conjunto de criterios.[11]

En resumidas cuentas, ~~el artículo 1541~~ este artículo establece las instancias en las que nuestro ordenamiento jurídico impondrá responsabilidad absoluta u objetiva. Respecto a este asunto, nuestro Tribunal Supremo resolvió en ~~*Ríos Ruiz v. Mark, 119 P.R. Dec. 816 (1987)*~~ *Ríos Ruiz v. Mark, 119 DPR 816 (1987)* ni la Ley federal de Drogas y Alimentos ni la doctrina vigente imponen responsabilidad absoluta a un médico.

En consideración ~~de~~ *a* la jurisprudencia vigente y ~~de~~ *tras realizar* un análisis jurídico de las figuras de la responsabilidad vicaria y la responsabilidad objetiva, entendemos que procede reconocerles responsabilidad vicaria a las instituciones hospitalarias en lugar de imponerles una responsabilidad absoluta u objetiva. Mediante la presente medida no se pretende liberar de responsabilidad alguna a las instituciones hospitalarias, sino atemperar el estado de derecho al análisis de las figuras jurídicas y a las determinaciones jurisprudenciales existentes. Somos del entendimiento, que imponerle responsabilidad objetiva, con lo que la figura jurídica implica, a las instituciones hospitalarias resulta altamente oneroso y socialmente imprudente al permitir que estos respondan sin que se tenga que probar que medio culpa o negligencia en las actuaciones de sus empleados. Si bien es cierto, que deseamos conceder justicia y equidad ante cualquier reclamación judicial, no es menos cierto que liberalizar el asunto resultaría en detrimento de los servicios de salud, sus profesionales y las instituciones hospitalarias.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se transfiera el actual inciso (g) del Artículo 1541 al ~~actual~~ *vigente* Artículo 1540, permitiendo así que la responsabilidad delas instituciones hospitalarias sea vicaria respecto a los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (d) y se renumeran los incisos subsiguientes del Artículo 1540 de la Ley 55-20, conocida como "Código Civil de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 1540.- Responsabilidad Vicaria

Responden de los daños que causan la culpa o negligencia de sus dependientes, las siguientes personas:

(a) = el progenitor que tiene la custodia inmediata de sus hijos menores de edad no emancipados, por los daños que estos causan;

(b) …

…

(d) las instituciones de cuidado de salud:

(1) por los daños que causan aquellas personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones; o

(2) por los daños causados por las personas a quienes la institución encomienda atender a un paciente que accede directamente a la institución sin referido de un médico primario.

[(d)] *(e)* los patronos públicos o privados, por los daños que causan sus empleados en el servicio de las ramas en que los tengan empleados o con ocasión de sus funciones;

[11] ~~Luis González Cabán v. JR Sea Food, 2017 TSPR 187, en la Página 8 (Rivera García, Opinión dicidente)~~ *González Cabán v. Seafood, 199 DPR 234, 250 (2017)(Opinión disidente J. Rivera García).*

[(e)] *(f)* los empleadores, por los daños que causa un contratista independiente cuando le encomiendan una actividad irrazonablemente peligrosa; y

[(f)] *(g)* los dueños de vehículos de motor, por los daños que causa una persona que autoricen a conducirlos.

Las personas mencionadas en los incisos (a), (b)*,* **[y]** (c) *y (d)* no son responsables, si prueban que ejercieron la diligencia propia de una persona razonablemente prudente. Las mencionadas en los incisos **[(d),]** (e)*,* **[y]** (f) *y (g)* pueden exigir la restitución de lo pagado a sus dependientes que incurran en culpa o negligencia."

Sección 2.- Se deroga el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 1541. — Responsabilidad objetiva.

Responden por los daños resultantes, aunque no incurran en culpa o negligencia, salvo cuando la causa del daño resulte de fuerza mayor:

(a) el guardián, custodio, poseedor o el que se sirve de un animal, por los daños que este cause, aunque se le escape o extravíe; esta responsabilidad cesa si el daño proviene de la culpa del perjudicado;

(b) …

…

[(g) las instituciones de cuidado de salud responden:

(1) por los daños que causan aquellas personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones; o

(2) por los daños causados por las personas a quienes la institución encomienda atender a un paciente que accede directamente a la institución sin referido de un médico primario.]"

Sección 3.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 43, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 43 (en adelante, "P. del S. 43"), según presentado, tiene como propósito insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1540 y derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo con la Exposición de Motivos del P. del S. 43, la responsabilidad de los hospitales ante reclamos por daños de impericia médica, según consignada en el Artículo 1541 del Código Civil, debe ser atemperada a lo que jurisprudencialmente se ha reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A esos efectos, la medida busca trasladar el inciso (g) del Artículo 1541 al Artículo 1540, lo que representaría que las instituciones de salud pasarían de ser responsables objetivos a ser responsables vicarios.

En palabras sencillas, según se encuentra codificado en estos momentos, los hospitales son responsables absolutos de cualquier daño por impericia médica que cometa un doctor, aunque el propio hospital no haya sido negligente en el cuidado que le corresponde a su parte. Es decir, los hospitales pueden ser responsables sin tener una causa próxima al daño.

Por ello, el P. del S. 43 busca cambiar ese lenguaje y devolverlo a lo que el Tribunal Supremo ha reiterado en múltiples ocasiones: que los hospitales responden por daños de manera vicaria, es decir, por aquellos daños causados por actos realizados por sus empleados y/o funcionarios comprendidos en el ámbito de sus funciones.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 43, recibió y examinó memoriales explicativos remitidos por los siguientes: Departamento de Justicia; Comisión Industrial de Puerto Rico; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; Colegio de Médicos de Puerto Rico; Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

A continuación, procedemos a exponer un extracto resumido de lo que las entidades antes mencionadas expresaron en sus comparecencias:

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó, a través de quien fuera en su momento la Secretaria Interina, Lynnette Velázquez Grau, que la agencia no tiene objeción con que se apruebe el P del S. 43.

En primera instancia, el Departamento de Justicia llamó la atención sobre ciertos pronunciamientos del Tribunal Supremo de puerto Rico, mediante los cuales se reconoció que la responsabilidad de las instituciones hospitalarias era vicaria y no objetiva. A esos efectos, mencionó que recientemente, en *Cruz Flores v. Hospital Ryder Memorial*, 210 DPR4 465 (2022), el Máximo Foro local estableció sin ambages que "la responsabilidad civil extracontractual por impericia medica se impone, tradicionalmente, por la culpa o negligencia de un facultativo médico. Los hospitales deben ejercer el cuidado y que una persona prudente y razonable tomaría en determinadas situaciones, por lo tanto, la responsabilidad del hospital no es absoluta ya que no tienen la obligación de prever todo peligro imaginable, sino que se limita a los riesgos anticipados por una persona prudente y razonable".

Asimismo, mencionó que en *Hernández v. La Capital*, 81 DPR 1031 (1960), se había resuelto que un hospital responde por los daños causados por actos de comisión u omisión de sus empleados y funcionarios en el ámbito de sus funciones. Sin embargo, se dijo que el hospital no era asegurador de sus pacientes por todo daño que puedan infligirse o que les cause otro. Señaló, además, que dicho caso estableció que los hospitales serían responsables si el daño ocurre en circunstancias que pudieron ser previstas o evitadas.

También, hizo hincapié en que, históricamente, la responsabilidad en estos asuntos jamás ha estado autorizada ni reconocida sin causa alguna como se pretende con el estándar de responsabilidad objetiva o absoluta.

En concordancia con lo anterior, el Departamento de Justicia expresó que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido consecuente en determinar que la responsabilidad de los hospitales no es absoluta, sino vicaria y que no tienen la obligación de prever todo peligro imaginable que concebiblemente pueda amenazar la seguridad del paciente, sólo aquellos riesgos que en algún grado de probabilidad serían previstos por un hombre prudente y razonable. Para ello citó a *Crespo v H.R. Psychiatric Hosp. Inc.*, 114 DPR 796 (1983). En ese sentido, reconoció que el P. del S. 43 es cónsono con la jurisprudencia aún vigente.

Finalmente, el Departamento reflexionó sobre el análisis que hiciera el profesor Alberto Bernabe en la obra *Comentarios Sobre la Propuesta Revisión del Código Civil: Responsabilidad Civil Extracontractual*. Allí, el profesor analizó el texto propuesto para los ahora Artículos 1540 y 1541 (en su escrito se refiere a los Artículos 1564 y 1565) y tras su análisis, recomendó que la responsabilidad de las instituciones de cuidado de salud debía ser incluida bajo el artículo relacionado con la responsabilidad vicaria en lugar de estar catalogadas como responsabilidad absoluta, tal y como se pretende hacer con la presente medida.

Por los fundamentos antes expuestos, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que presentar a la aprobación del P. del S. 43

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

Por su parte, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) presentó reparos con el P. del S. 43 porque, presuntamente, el proyecto altera injustificadamente el balance de intereses que debe existir en cuanto a las reclamaciones por impericia médica.

El CAAPR opinó que el Artículo 1541(g) del Código Civil de 2020, el cual estatuye el régimen de responsabilidad objetiva a las instituciones hospitalarias, tiene como propósito:

> "facilitar las reclamaciones de los pacientes y reducir los obstáculos procesales que enfrentan las víctimas de impericia médica en el acceso a la justicia, al menos en esos dos supuestos estatutarios. Este tipo de responsabilidad es especialmente necesaria porque, en estos casos, es la propia institución médica la que controla la prestación del servicio médico sin que el paciente tenga la capacidad de seleccionar qué facultativo lo atiende".

Expresaron, además, que el ordenamiento jurídico de Puerto Rico impone una "serie de obstáculos que desproporcionadamente desfavorecen a las víctimas de impericia médica en comparación con las protecciones recibidas a instituciones médicas y a los médicos". A juicio del CAAPR, la supuesta desproporción se manifiesta en los siguientes aspectos: la presunción de corrección en el diagnóstico o tratamiento médico; las barreras probatorias; la proliferación de inmunidades legislativas: los límites compensatorios y los altos costos de litigación.

Respecto a la presunción de corrección en los diagnósticos y tratamientos médicos, el CAAPR menciona que dicha norma evidenciaria es onerosa porque le impone al paciente el deber de presentar prueba pericial que demuestre que el médico actuó con impericia. Sobre esto, destacó que, en la práctica, resulta difícil conseguir peritos médicos que estén dispuestos a testificar en favor de los pacientes.

A su juicio, lo anterior "crea una barrera de acceso a la justicia, ya que los pacientes, incluso, cuando han sufrido daños evidentes por negligencia médica, se ven imposibilitados de probar su caso debido a la falta de peritos accesibles".

De otro lado, el CAAPR opinó que la medida desprotege al médico. Para justificar dicha contención expresó lo siguiente:

> "Con estos dos supuestos de responsabilidad objetiva y estricta, por ser menos onerosa la litigación del paciente, en términos prácticos, no sería necesario reclamarle al médico de forma directa, ya que la acción iría contra la institución hospitalaria que es la que tiene responsabilidad objetiva y estricta. Ello evita los costos de litigación para el médico, evita las reclamaciones a sus pólizas de seguro con el consabido aumento en las primas futuras; evita la ansiedad de un litigio y las naturales preocupaciones de un facultativo que es demandado; evita las exposiciones económicas para un médico que muchas veces cuenta con una póliza limitada de $100/$300,000.00 la cual pudiera ser insuficiente. Evita los problemas de tener que ser informada su reclamación a la Junta de Licenciamiento Médico y al *National Data Bank*".

Así las cosas, el CAAPR reconoció que el derecho a la reparación de daños es un principio fundamental del sistema de justicia. Sin embargo, expresó que, en el ámbito de la impericia médica, "este derecho se ha visto progresivamente debilitado por presunciones probatorias injustas, inmunidades legislativas expansivas y barreras económicas que dificultan la litigación". De esta forma, concluyó que no recomienda la aprobación del P. del S. 43.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

Por otro lado, el Dr. Carlos Díaz Vélez, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, expresó que dicha colectividad no endosa el P. del S. 43., toda vez que, a su entender, eliminar la responsabilidad objetiva de las instituciones de salud expondría a los médicos a un mayor riesgo legal, costos más altos de seguros y condiciones de trabajo más restrictivas.

En su ponencia, el doctor Díaz Vélez señaló que la responsabilidad objetiva equilibra la carga entre el hospital y el médico, evitando que los profesionales de la salud ejerzan la medicina con temor a sanciones injustas. En ese sentido, ampara su posición para desfavorecer el proyecto en que los hospitales y las instituciones que brindan servicios de salud "cuentan con seguros y mayores recursos financieros para responder ante reclamaciones legales".

Además, mencionó que este tipo de imposición motiva o propulsa que las instituciones hospitalarias optimicen sus condiciones laborales, supervisión y protocolos. Lo anterior, a juicio del doctor, redundaría en la reducción de errores derivados de fallas institucionales.

Menciona, además, que, si se cambia el tipo de responsabilidad a uno vicario, los facultativos médicos lo verían como riesgo legal sobre sus ejecutorias, lo que podría llevar a éstos a "optar por decisiones clínicas más conservadoras, ordenando pruebas y procedimientos innecesarios para evitar litigios".

Finalmente, el Presidente del Colegio de Médicos adujo que el proyecto de ley "atenta contra la política pública de mejorar las condiciones laborales del recurso médico para evitar la migración". Así, concluyó, esbozando que la eliminación de la responsabilidad objetiva de las instituciones de salud expone a los galenos a un mayor riesgo legal, costos más altos de seguros y condiciones de trabajo más restrictivas, además de que fomentaría la medicina defensiva.

Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles

En su comparecencia, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), a través de la Directora Ejecutiva, Sra. Wanda Ortega Álamo, expresó que se encontraba de acuerdo y favorecía la aprobación de esta pieza legislativa. En su memorial explicativo reseñó algunos precedentes jurisprudenciales que avalan la implementación de responsabilidad vicaria, no absoluta u

objetiva. Asimismo, comparó las disposiciones del proyecto con los supuestos en los que la ACAA trabaja con aseguradoras y éstas tienen oportunidad para evidenciar exclusiones y debidas diligencias.

Asimismo, expresó que "[t]ransferir el actual inciso (g) del Artículo 1541 al Artículo 1540" y crear el nuevo inciso (d) en este último "resultaría ser el remedio más adecuado para la víctima del acto negligente".

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Por su parte, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) expresó que por ser la entidad encarga de administrar el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico, debe mantener una postura neutral en cualquier asunto que involucre a las partes componentes del plan de salud, como serían, por ejemplo, los proveedores, las aseguradoras y los beneficiarios. En atención a lo anterior, se abstuvo de emitir una opinión respecto al P. del S. 43.

Comisión Industrial de Puerto Rico

Por su parte, la Comisión Industrial de Puerto Rico compareció a través de una breve comunicación emitida por su Presidenta, la Lcda. María T. Quintan Román, en la que expresó su apoyo a esta medida legislativa. En su memorial, reseñó que el P. del S. 43 "crea un balance justo en beneficio de los servicios de salud, los pacientes y todos los componentes que brindan servicios de salud".

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Finalmente, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico (AHPR), representada por su Director Ejecutivo, Sr. Jaime Plá Cortés, expresó su apoyo a la medida legislativa según propuesta. De acuerdo con esta Asociación, el P. del S. 43 propicia un ambiente "más justo y equitativo, permitiendo que las instituciones presenten defensas legítimas y no las obligue a asumir responsabilidades sin considerar las circunstancias específicas de cada caso".

En ese sentido, reconoció que la responsabilidad vicaria es un principio jurídico harto conocido que de ninguna manera exime de responsabilidad a las instituciones hospitalarias. Planteó la AHPR que "este enfoque no exime a las instituciones de salud de su responsabilidad, sino que les permite defenderse adecuadamente y demostrar que actuaron con el cuidado y la diligencia que se espera de ellas".

En igual contexto afirmó que el texto actual del Artículo 1541(g) fue un paso de avance al definir responsabilidades en "franquicias exclusivas", sin embargo, expresó que la "experiencia ha demostrado que su aplicación rígida ignora contextos donde los hospitales sí ejercen supervisión efectiva".

Asimismo, añadió que la imposición de responsabilidad objetiva crea un entorno en el que los costos de seguros y las demandas aumentan exponencialmente, afectando así la capacidad para invertir en infraestructura, tecnología y personal. Lo anterior, a su juicio, compromete de manera directa la calidad de la atención que se le brinda al paciente.

En atención a lo anterior, avaló la pieza legislativa porque le abre la puerta a las instituciones de salud a mantener y entablar nuevas colaboraciones con especialistas independientes sin tener que asumir una carga irrazonable, salvaguardando siempre, procesos rigurosos de selección y supervisión.

Expresó, además, que las determinaciones del Tribunal Supremo son cónsonas con la intención del proyecto y que mantener el esquema tal cual está redactado ahora lo que propulsa es una confusión jurídica que solo repercute en posibles pleitos injustos e irrazonables para los hospitales.

Finalmente, la AHPR concluyó que el P. del S. 43 implica una "corrección necesaria y justa al actual Código Civil de Puerto Rico" y por ello, urgió la aprobación de este.

Además de contar con los memoriales explicativos antes reseñados, esta Comisión tuvo a bien realizar una audiencia pública, la cual se llevó a cabo el pasado 1 de abril de 2025 en el Salón de Audiencias Luis. A. Negrón López.

Esta Comisión citó a las siguientes entidades para que participaran del proceso de discusión y análisis del P. del S. 43:

- Departamento de Justicia,
- Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
- Asociación de Hospitales,
- Colegio de Médicos Cirujanos
- Procurador del Paciente,
- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
- Comisión Industrial de Puerto Rico.

Además, se le solicitó un memorial explicativo a las tres (3) escuelas de derecho de Puerto Rico. De éstos, hay que destacar que el Departamento de Justicia se excusó, mientras que el Colegio de Médicos Cirujanos y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, aunque no comparecieron, sometieron Memoriales Explicativos. Respecto al Procurador del Paciente, no se recibió respuesta alguna de su parte.

De manera resumida, la AHPR respaldó el proyecto y sostuvo que era una corrección "justa y necesaria" la sustitución de la responsabilidad objetiva por la vicaria. Por su parte, el CAAPR, no recomendó la aprobación de la medida legislativa porque desfavorece a los pacientes y refuerza la impunidad de las instituciones hospitalarias. Finalmente, la ACAA compareció y expresó que favorecía la aprobación del P. del S. 43. Argumentó que el proyecto de ley permitiría que la responsabilidad de las instituciones hospitalarias fuese una vicaria, brindando la posibilidad de nivelar con los otros causantes del daño lo pagado a causa de la culpa o negligencia incurrida, dentro de un término de tiempo establecido, lo que resultaría ser el remedio más adecuado para la víctima del acto negligente o culposo.

Por otra parte, el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Dr. Charles Zeno Santiago, envió una comunicación escrita mediante la cual expresó que aunque no se encontraba de acuerdo con el proyecto tal cual estaba redactado, sí favorecía el propósito del P. del S. 43 de disponer que las instituciones de cuidado de salud respondan vicariamente y no objetivamente.

La vista pública comenzó a las 10:12 de la mañana y culminó a las 12:34 de la tarde.

Como se puede apreciar, a pesar de que ciertas entidades se oponen a la aprobación del P. del S. 43, lo cierto es que los detractores del proyecto se fundan, esencialmente, en dos (2) principios, a saber: la protección o beneficio que la responsabilidad objetiva de los hospitales le brinda exclusivamente a los médicos que causan un daño y el presunto acceso a la justicia que la doctrina absoluta le puede brindar a los pacientes afectados.

En primer lugar, la defensa contra un proyecto no puede estar sujeta al beneficio exclusivo de los galenos, máxime cuando la jurisprudencia vigente, la cual data de hace más de sesenta (60) años, ha sido clara en establecer la responsabilidad vicaria de los hospitales.

En segundo lugar, la presunta garantía de acceso a la justicia no puede ser óbice para que una institución que brinda servicios de salud tenga que responder por daños cuando no exista ni un ápice de prueba en su contra o que la conecte con los daños propios del doctor que no es empleado de la institución. Recordemos que los hospitales no tienen la obligación de prever todo peligro imaginable, pues se limitan a aquellos riesgos que con algún grado de probabilidad podrían ser anticipados por una persona prudente y razonable. En ese sentido, el argumento de acceso a la justicia no puede

prevalecer ante un escenario en el que un hospital ha desplegado toda su prudencia y ha ejercido todo el cuidado posible al paciente. Conceder tal noción resultaría en un absurdo jurídico que podría poner en riesgo la estabilidad del sistema de salud de la isla.

No se puede pasar por alto que en múltiples ocasiones nuestro Más Alto foro se ha expresado sobre la responsabilidad que tienen las instituciones que brindan servicios de salud. Los pronunciamientos han sido consistentes en reiterar que la responsabilidad de este tipo de institución es vicaria, no absoluta.

En ese sentido, se ha recalcado que al momento de adjudicar responsabilidad vicaria a los hospitales por los actos de los médicos que laboran en su institución, es importante considerar la relación jurídica existente entre estos. En primer lugar, el hospital responde vicariamente por los actos de aquellos médicos que son sus empleados. De igual forma, el hospital responde vicariamente por aquellos médicos, que, aunque no forman parte de su fuerza laboral, son parte de la facultad encontrándose disponibles para consultas de otros médicos. En tercer lugar, responden vicariamente los hospitales en casos de impericia por los médicos pertenecientes a concesionarios de franquicias exclusivas para prestar servicios en el hospital. Por último, responden los hospitales por aquellos médicos que sin ser empleados gozan de privilegios en la institución. No obstante, en estos casos, donde la víctima de impericia es un paciente privado del médico con privilegios, el hospital solo responde por su propia negligencia y no vicariamente.[12]

La pretensión del P. del S. 43 es atemperar el ordenamiento jurídico con lo que ha sido una constante en la casuística de Puerto Rico. Al analizar este proyecto, junto con todas las consideraciones que hemos esbozado a lo largo de este Informe, esta Comisión se encuentra convencida de que el P. del S. 43 no busca liberar de responsabilidad alguna a las instituciones hospitalarias, sino atemperar el estado de derecho con las determinaciones jurisprudenciales existentes.

Entendemos que la responsabilidad objetiva, o como jurisprudencialmente se le ha catalogado, "la responsabilidad sin causa" resulta altamente oneroso y socialmente imprudente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 43 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 43, según fue referido y, además, examinó con detenimiento todos los comentarios que fueron remitidos. Asimismo, atendimos con detenimiento la discusión habida en la vista pública que se celebró para atender este proyecto.

La Comisión, tras realizar un análisis exhaustivo del P. del S. 43, concluye que la aprobación de esta medida legislativa es prudente y necesaria para garantizar un marco jurídico coherente, justo y alineado con los principios establecidos por la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

---

[12] Véanse, *Cruz Flores v. Hospital Ryder Memorial*, 210 DPR4 465 (2022); *Fonseca v. Hosp. HIMA*, 184 DPR 281 (2012); *Sagardía de Jesús v. Hosp. Aux. Mutuo*, 177 DPR 484 (2009); *Márquez Vega v. Martínez Rosado*, 116 DPR 397 (1985); *Núñez v. Cintrón*, 115 DPR 598 (1984); *Crespo v H.R. Psychiatric Hosp. Inc.*, 114 DPR 796 (1983); *Hernández v. La Capital*, 81 DPR 1031 (1960).

La Comisión coincide en que la redacción actual del Artículo 1541(g) del Código Civil impone un régimen de responsabilidad objetiva a las instituciones hospitalarias, lo cual representa un marcado desvío de lo que ha sido la norma tradicional reconocida por nuestros tribunales. La responsabilidad vicaria, y no la objetiva, ha sido el pilar sobre el cual se ha edificado el tratamiento legal de la responsabilidad extracontractual de los hospitales desde hace más de seis décadas. Este principio reconoce que los hospitales deben responder por los actos de sus empleados y funcionarios cuando estos actúan dentro del ámbito de sus funciones, pero no deben ser tratados como aseguradores absolutos de todo daño que ocurra en su predio sin un nexo causal atribuible a ellos.

En ese sentido, el P. del S. 43 no pretende eximir a las instituciones hospitalarias de su deber de cuidado ni limitar los derechos de los pacientes a reclamar por daños causados por impericia médica. Muy por el contrario, busca restaurar el balance normativo que históricamente ha existido entre el deber institucional de cuidado y la atribución de responsabilidad legal fundada en la existencia de culpa o negligencia. Este proyecto promueve un modelo más justo en el cual la adjudicación de responsabilidad se realiza con base en los hechos del caso, el vínculo jurídico entre las partes y el grado de control y supervisión que razonablemente puede exigírsele a la institución.

Se reconoce que ciertos sectores, como el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos, han levantado preocupaciones sobre el posible efecto de esta medida en el acceso a la justicia y la exposición individual de los galenos. Sin embargo, es deber de esta Comisión destacar que no existe justificación jurídica ni social válida para mantener un régimen de responsabilidad que imponga cargas desproporcionadas a una parte —en este caso, las instituciones de salud— sin atender los elementos fundamentales del derecho civil: culpa, nexo causal y deber de cuidado. Reforzar el acceso a la justicia no debe significar sacrificar principios esenciales de equidad procesal ni convertir en responsables a quienes, en derecho, no lo son.

Además, los planteamientos del proyecto han sido avalados por sectores clave del ecosistema de salud y del aparato gubernamental, como el Departamento de Justicia, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Comisión Industrial, quienes coinciden en que la responsabilidad vicaria representa una política pública más sensata y alineada con la experiencia comparada y la jurisprudencia vigente.

El proyecto también contribuye a crear condiciones más propicias para la colaboración efectiva entre instituciones hospitalarias y especialistas independientes, sin el riesgo de que las primeras asuman responsabilidades desproporcionadas en ausencia de negligencia propia. Esta flexibilidad es esencial para preservar la viabilidad financiera y operativa de nuestro sistema hospitalario, especialmente en momentos en que enfrentamos una creciente escasez de profesionales de la salud, de instituciones de salud y una presión constante sobre los costos de operación.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el P. del S. 43 constituye una corrección jurídica imprescindible al actual estado de derecho. Con esta medida, se restablece la coherencia entre el Código Civil y la jurisprudencia, se protege adecuadamente al paciente y se respeta el justo alcance de la responsabilidad institucional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P. del S. 43,** recomendando su **aprobación** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 17, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", realice la evaluación correspondiente para la transferencia al Gobierno Municipal de San Juan, de titularidad de los terrenos y estructuras de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, que ubica en la calle Bella Vista de la comunidad Villa Palmeres de dicho municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el vasto panorama de la administración pública, los municipios destacan como la piedra angular del servicio y la respuesta efectiva a las necesidades de nuestros constituyentes. Su cercanía con la comunidad les confiere una ventaja única para comprender y abordar los desafíos locales con prontitud y efectividad. Tales características y los retos constantes que enfrentan en la actualidad han llevado a que los municipios asuman un rol protagónico y crucial en brindar asistencia y servicios públicos vitales a los diversos sectores de la sociedad.

En este contexto, se vuelve imperativo identificar y canalizar los recursos necesarios para asegurar la continuidad de los servicios que brinda el Estado a sus constituyentes, a través de los municipios. Ante los nuevos desafíos y retos fiscales que enfrentan nuestros municipios, resulta más indispensable que nunca el que dotemos a los gobiernos municipales con las herramientas y recursos necesarios para que puedan atender eficientemente las necesidades de sus constituyentes.

Bajo esta premisa, actualmente existen varias alternativas y oportunidades en las que los municipios podrían dotarse de recursos del Estado que se encuentran disponibles y que serían de enorme beneficio para la gestión pública local. Entre estas, el cierre de escuelas realizado por el ~~Departamento de Educación ha redundado en bienes inmuebles que actualmente se encuentran sin ningún uso y en estado de abandono, pero que a su vez representan una oportunidad para mejorar y ampliar la capacidad de provisión de servicios que realizan los municipios. El brindar a los municipios la oportunidad de hacer uso de estas instalaciones, tendría el efecto inmediato de fortalecer su capacidad para implementar programas y proyectos que se adapten a las necesidades específicas de sus constituyentes. Además, tal iniciativa representa un beneficio mutuo toda vez que, como parte de la gestión, los municipios mantendrían en estado óptimo estos inmuebles que hoy se encuentran en abandono.~~ *Departamento de Educación ha redundado en bienes inmuebles que actualmente se encuentran sin ningún uso y en estado de abandono, pero que a su vez representan una oportunidad para mejorar y ampliar la capacidad de provisión de servicios que realizan los municipios. El brindar*

a los municipios la oportunidad de hacer uso de estas instalaciones, tendría el efecto inmediato de fortalecer su capacidad para implementar programas y proyectos que se adapten a las necesidades específicas de sus constituyentes. Además, tal iniciativa representa un beneficio mutuo toda vez que, como parte de la gestión, los municipios mantendrían en estado óptimo estos inmuebles que hoy se encuentran en abandono.

~~Oportunidades como estas han sido identificadas por el Gobierno Municipal de San Juan, el cual ha peticionado la transferencia de la titularidad y estructuras correspondientes a la~~

Oportunidades como estas han sido identificadas por el Gobierno Municipal de San Juan, el cual ha peticionado la transferencia de la titularidad y estructuras correspondientes a la Escuela Manuel Cuevas Bacener, ubicada en la calle Bella Vista de la comunidad Villa Palmeres de dicho municipio, con el propósito de establecer en ésta una academia de manejo de emergencia y seguridad.

La creación de esta academia constituye un hito esencial para adiestrar a los organismos municipales a cargo del manejo de emergencias, mejorar la coordinación interagencial y promover la cultura de prevención en beneficio de toda la comunidad, lo cual fortalecería la capacidad de respuesta del municipio ante situaciones de emergencia.

Conforme lo anterior, es menester de esta Asamblea Legislativa ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley *Núm.* 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar el traspaso de las instalaciones de la referida escuela al Gobierno Municipal de San Juan. Dicha evaluación se realizará en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medid*a.*

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", realice la evaluación correspondiente para la transferencia al Gobierno Municipal de San Juan, de titularidad de los terrenos y estructuras de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, que ubica en la calle Bella Vista de la comunidad Villa Palmeres de dicho municipio.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 17**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 17 tiene como objetivo ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", realice la evaluación correspondiente para

la transferencia al Gobierno Municipal de San Juan, de titularidad de los terrenos y estructuras de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, que ubica en la calle Bella Vista de la comunidad Villa Palmeras de dicho municipio; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los municipios son la primera línea de contacto con la comunidad y su papel en la prestación de servicios públicos es fundamental. Para que los municipios puedan responder de manera efectiva a las necesidades de sus ciudadanos, es necesario que posean los recursos y las herramientas adecuadas. Considerando esto, los inmuebles públicos en desuso, como algunos planteles escolares cerrados, representan una oportunidad para que los municipios amplíen su capacidad de servicio y aprovechen espacios que actualmente se encuentran abandonados. En atención a lo anterior, se propone la transferencia de la titularidad de la Escuela Manuel Cuevas Bacener al Municipio de San Juan, con el propósito de darle un nuevo uso. El municipio plantea transformar el plantel en una academia de manejo de emergencias y seguridad, lo cual fortalecerá la preparación y coordinación ante incidentes, fomentará la cultura de prevención y asegurará que un recurso estatal actualmente en desuso se convierta en un activo valioso para la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **R. C. del S. 17**, solicitó los comentarios y recomendaciones del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI) y del Municipio de San Juan. Veamos.

Departamento de Educación de Puerto Rico

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo del DEPR, por conducto de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, en torno a la R. C. del S. 17. En dicho documento, el DEPR expresa que no tiene objeción alguna a la aprobación de la medida dado a que el plantel, actualmente, se encuentra en desuso y reafirma su disposición y compromiso de colaboración con esta Comisión.

Autoridad de Edificios Públicos

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo de la AEP, por conducto de su Director Ejecutivo, el Sr. Félix G. Lassalle Toro, en torno a la R. C. del S. 17. En dicho memorial, la AEP expresa que favorece la aprobación de la medida, por entender que es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Señalan que la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece que la transferencia de propiedades públicas debe evaluarse mediante el CEDBI, que es justamente lo que propone la medida bajo análisis. La AEP indica que para llevar a cabo la transferencia, el inmueble debe estar en desuso, condición que, según afirman, cumple la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener. Por esa razón, entienden que no hay impedimento legal para que el CEDBI proceda con la evaluación.

Asimismo, la AEP destaca que el proyecto municipal tendría un efecto positivo en la comunidad. Señalan que permitiría mejorar la preparación ante emergencias mediante adiestramientos y coordinación con otras agencias, aprovechar la infraestructura existente evitando gastos en construcción nueva, revitalizar sectores urbanos afectados por estructuras abandonadas y reforzar la

seguridad comunitaria mediante capacidades de respuesta en situaciones críticas. En resumen, la AEP considera que la transferencia sería viable y que el proyecto generaría beneficios concretos y duraderos para la población.

Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo del CEDBI, por conducto de su Directora Ejecutiva**, la Ing. Sylvette M. Vélez Conde, en torno a la R. C. del S. 17.** En el mismo, el CEDBI expresó su respaldo a la medida, considerando adecuada la transferencia propuesta. El CEDBI destaca que la resolución busca transferir al Municipio de San Juan la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, ubicada en la calle Bella Vista de Villa Palmeras, para establecer una academia de manejo de emergencias y seguridad. Indicó que, según la Ley 26-2017, el mismo tiene la facultad de promover el uso de propiedades en desuso en beneficio del erario o de sectores con necesidades específicas. No obstante, expresó que el 14 de septiembre de 2023, el DEPR indicó que la propiedad seguía bajo custodia del mismo y que aun se utilizaba como centro de archivo inactivo, lo que le impide al CEDBI iniciar cualquier proceso de disposición.

El CEDBI manifestó que, si el DEPR libera la propiedad, entonces el Municipio de San Juan podría presentar una solicitud formal. Según detallaron, esta solicitud debería incluir la propuesta de uso, el tipo de negocio jurídico, el plazo de la transferencia y una tasación reciente de no más de dos años, de manera que pueda evaluarse conforme a lo establecido por ley. Según el CEDBI, una vez que la propiedad se considere en desuso, no habría impedimento para evaluar la transferencia de la misma.

Municipio de San Juan

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo del Municipio de San Juan (Municipio), por conducto de la Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, en torno a la R. C. del S. 17. El Municipio indicó que la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Ley 107-2020), faculta a los municipios a poder adquirir por cualquier medio legal los terrenos o facilidades necesarios para prestar servicios públicos. En ese contexto, expresó que el cierre de planteles escolares en el Municipio ha dejado varias propiedades en desuso que entienden podrían rehabilitarse para atender necesidades comunitarias, como fortalecer la respuesta ante emergencias y ampliar la oferta de programas sociales.

En el caso de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, el Municipio propone ubicar allí la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, lo que ayudaría a mejorar la seguridad, la preparación y la atención ante situaciones críticas. Además, la propiedad podría respaldar iniciativas de acción social, empresarismo, empoderamiento comunitario y apoyo a sobrevivientes de violencia de género. El Municipio aseguró que la medida propuesta se alinea con sus planes de revitalización urbana y de servicios a la ciudadanía, y se expresó a favor de la transferencia, siempre cumpliendo con los requisitos y parámetros legales aplicables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la **R. C. del S. 17** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la **R. C. del S. 17** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el memorial explicativo del DEPR, de la AEP, del CEDBI y del Municipio de San Juan, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

La Comisión concluye que la aprobación de la R. C. del S. 17 es justificada, viable y conveniente. En el análisis se tomó en cuenta que el CEDBI ha señalado que la transferencia de propiedades públicas requiere que los inmuebles estén en desuso. Al respecto, tanto el DEPR como la AEP han confirmado en sus Memoriales Explicativos que la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener se encuentra actualmente sin uso activo, cumpliendo plenamente con este requisito. Por lo tanto, se elimina cualquier posible impedimento legal o administrativo para que el CEDBI evalúe y proceda con la disposición de la propiedad.

Considerando que se cumplen los requisitos legales y que la propiedad está disponible, la Comisión recomienda la aprobación de la medida para que se evalue la transferencia al Municipio de San Juan. La creación de una academia de manejo de emergencias y seguridad fortalecerá la capacidad de respuesta ante incidentes, fomentará la cultura de prevención, optimizará la utilización de infraestructura estatal actualmente abandonada y generará impactos positivos directos en la comunidad. Además, la medida contribuirá a la revitalización urbana de Villa Palmeras y refleja un manejo responsable y eficiente de los recursos públicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre la **Resolución Conjunta del Senado 17**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 87, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras ~~por todo~~ *de* Puerto Rico; ~~los problemas inherentes asociados con la pobre visibilidad en las vías públicas; los planes de reemplazo o instalación de luminarias por parte de las entidades públicas o privadas encargadas de atender esta situación; así como auscultar la posibilidad de que se instalen luminarias solares para satisfacer la necesidad de iluminación en nuestras vías públicas estatales y municipales;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica", es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cuanto al alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras, proveer iluminación efectiva, adecuada y eficiente, y evitar la luz excesiva. Al reemplazar e instalar luminarias públicas, se ~~tomarían~~ *tomará* en consideración que, la luminaria esté diseñada para el uso más eficiente de energía, y a la vez minimizar la contaminación lumínica, el deslumbre ("glare") y la invasión lumínica ("light trespassing"); y que, el nivel de iluminación en la superficie a iluminar, medido en pies-bujías, ~~sería~~ *sea* el mínimo necesario adecuado para el propósito perseguido, según lo dispone el estándar ASHRAE/IESNA 90.1, versión adoptada en el Código de Construcción vigente, entre otras.

Más adelante, el Artículo 11 de ~~dicha~~ *la antes mencionada* Ley 218, dispuso que habría un periodo transitorio para permitir que aquellas luminarias ya existentes pudieran cumplir con lo dispuesto en la Ley. En el caso de luminarias públicas ya existentes, el periodo transitorio ~~será~~ *dispuesto es* de veinte (20) años, excepto las luminarias que emiten luz que afectan ~~áreas rurales o de alto nivel de luz ambiental, entre otros~~ *clases especiales definidas en la Ley*, *para las cuales* el periodo de transición sería de un máximo de diez (10) años. En el caso de luminarias privadas ya existentes, el periodo transitorio ~~será~~ *dispuesto fue* de seis (6) años.

Sin embargo, transcurridos más de quince *(15)* años desde que se aprobara la *mencionada Ley 218* ~~Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica~~, ~~aun~~ *aún* no se instalan en Puerto Rico, luminarias diseñadas para el uso más eficiente de energía~~, y a la vez~~ que minimicen la contaminación lumínica. De hecho, desde el huracán María, en 2017, cuando colapsó el sistema energético de la Isla, miles de postes del tendido eléctrico y luminarias quedaron destruidos y todavía no ~~se~~ han *sido reemplazados* ~~reemplazando~~. Aunque para abril de 2024, LUMA *Energy* anunció que su Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario sobrepasó las 100,000 luminarias modernizadas en sobre *cincuenta y cinco (55*) ~~55~~ municipios, todavía continúan nuestras carreteras y expresos en total ~~obscuridad~~ *oscuridad*.

Constantemente, vemos en los medios noticiosos a distintos alcaldes, reclamando que se agilice el remplazo de luminarias dañadas ~~y haya~~ *para que hayan* menos vías de tránsito y áreas comunitarias a oscuras. Según se ha publicado, aparte de la destrucción causada por el huracán María, también hay luminarias que dejaron de funcionar por razones como la vida útil del equipo, vandalismo y el daño causado por otros eventos atmosféricos.

Otro problema que afecta el reemplazo de las luminarias es la falta de uniformidad sobre en quien recae la responsabilidad de atender las mismas. Mientras los postes y focos en las carreteras de la Isla están bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras~~, —que también atiende la iluminación de las autopistas— en los expresos privatizados, el~~ *la responsabilidad del* mantenimiento de las luminarias recae en la empresa Metropistas. Por su parte, LUMA *Energy* no es responsable de la reparación o el mantenimiento de luminarias que ~~son propiedad de~~ pertenecen o son operadas por entidades privadas (incluyendo algunos operadores de carreteras) o de luces ornamentales que son propiedad de los municipios u otros organismos.

Ahora bien, sin importar sobre quien recae la responsabilidad de mantener o reemplazar las luminarias en las carreteras, calles, autopistas y aceras de Puerto Rico, la falta de un adecuado sistema de alumbrado público tiene serias implicaciones de seguridad para todos. ~~, razón por la cual,~~ *Es por ello que,* el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público y sobre los planes de reemplazo o instalación de luminarias por parte de

las entidades públicas o privadas encargadas de atender esta situación; así como auscultar la posibilidad de que se instalen luminarias solares para satisfacer la necesidad de iluminación en nuestras vías públicas estatales y municipales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– ~~Ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras ~~por todo~~ *de* Puerto Rico.

Sección 2.- ~~Como parte inherente de la investigación, la Comisión evaluará los problemas inherentes asociados con la pobre visibilidad en las vías públicas; los planes de reemplazo o instalación de luminarias por parte de las entidades públicas o privadas encargadas de atender esta situación; así como auscultar la posibilidad de que se instalen luminarias solares para satisfacer la necesidad de iluminación en nuestras vías públicas estatales y municipales.~~ *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.*

Sección 3.- La Comisión ~~de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor rendirá al Senado de Puerto Rico~~ *deberá rendir* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,~~ en un término ~~de tiempo~~ no mayor de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 4.– Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 87, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 87, según referida, propone realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras de Puerto Rico; los problemas inherentes asociados con la pobre visibilidad en las vías públicas; los planes de reemplazo o instalación de luminarias por parte de las entidades públicas o privadas encargadas de atender esta situación; así como auscultar la posibilidad de que se instalen luminarias solares para satisfacer la necesidad de iluminación en nuestras vías públicas estatales y municipales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 87, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 102, sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 178, sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 168, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~crear la "Ley del Inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico", a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario~~ *enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 61 ~~del~~ *de* 23 de agosto de 1990, según enmendada, creó el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera dentro del Departamento de Agricultura, con el fin de atender las necesidades de la industria. Este Programa está a cargo de administrar las villas pesqueras de la agencia y de promover la ayuda a pescadores. Además, de estas villas pesqueras existen otras que pertenecen a entes municipales o privados. Sin embargo, actualmente ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico, cuenta con un inventario oficial, detallado y completo de todas las villas pesqueras que existen en Puerto Rico.

Para desempeñar efectivamente esta función, se requiere contar con información completa y precisa. Tener esta información resultaría muy útil para poder identificar adecuadamente las necesidades de la industria y los mecanismos para atenderlas, además facilitaría el proveer orientación, asistencia y servicios a los pescadores y la distribución de los recursos existentes, la solicitud de fondos federales, así también, en caso de algún desastre o emergencia, tener mayor accesibilidad a los lugares donde están localizadas las villas pesqueras.

A esos efectos, la Asamblea Legislativa entiende meritorio *enmendar la "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico* ~~crear, en el Departamento de Agricultura, un Inventario de Villas Pesqueras, que~~

~~contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, incluyendo su localización, titularidad, si son públicas o privadas y la cantidad de usuarios~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Título~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley del Inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico".~~

~~Artículo 2.- Inventario~~

~~Se crea, en el Departamento de Agricultura (Departamento), el Inventario de Villas Pesqueras (Inventario), que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico.~~

~~Artículo 3.- Contenido~~

~~El inventario incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información: un desglose detallado de las villas pesqueras existente, localización, titularidad, si son públicas o privadas, así como la cantidad de usuarios de las mismas. El Departamento mantendrá el inventario con información actualizada, y el mismo estará disponible al público a través de la página de internet del Departamento. Se dispone dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de esta ley, el Departamento publicará un formulario en su página de internet que será completado por todos los municipios a los que les aplique. En dicho formulario se desglosará el detalle de las villas pesqueras existentes en sus municipios, localización, titularidad, si son públicas o privadas, la cantidad de usuarios de las mismas, así como cualquier otra información que el Departamento entienda pertinente.~~

~~Artículo 4.- Reglamentación~~

~~Se autoriza al Departamento a adoptar y/o enmendar las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.~~

~~Artículo 5.- Cláusula de Cumplimiento~~

~~Dicho Inventario deberá ser completado en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Durante ese tiempo, el Departamento rendirá a la Asamblea Legislativa un informe mensual detallado sobre el estado y el progreso del Inventario, el cual deberá ser presentado en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Una vez completado el Inventario, el Departamento rendirá un Informe Anual actualizado a las mismas.~~

~~Artículo 6.- Alianzas, Acuerdos o Convenios~~

~~Se autoriza al Departamento a establecer, alianzas, acuerdos, o convenios con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para cumplir con los propósitos de Ley.~~

~~Artículo 7.- Vigencia~~

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, el Departamento de Agricultura, dispondrá de ciento ochenta (180) días para completar el inventario ordenado en esta Ley y aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de la misma.~~

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

*"*Artículo 7.- Funciones y deberes del Programa.

El Programa tendrá aquellas funciones que propendan a promover y desarrollar la industria pesquera, incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) …

…

(7) …

(8) Crear el Inventario de Villas Pesqueras (Inventario), que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico conforme a lo siguiente:

(a) El inventario incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información: un desglose detallado de las villas pesqueras existentes, localización, titularidad, si son públicas o privadas, nombre de la arrendataria en caso de estar arrendada y de la subarrendataria en caso de estar subarrendada, así como la cantidad de usuarios de las mismas. En el Inventario se hará constar, además, cualquier controversia que exista sobre la titularidad o el uso de la villa pesquera. Cuando se carezca de información en cuanto a la titularidad o en cuanto a la cantidad de usuarios de las villas pesqueras, así se hará constar en el inventario, pero en todo caso las villas pesqueras, independientemente de la información disponible al momento, serán incluidas en el inventario. El Programa mantendrá el inventario con información actualizada, y el mismo estará disponible al público a través de la página de internet del Departamento de Agricultura. Se dispone que, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de la enmienda a esta ley para requerir la creación del Inventario, el Departamento de Agricultura publicará un formulario en su página de internet que será completado por todos los municipios a los que les aplique y también podrá ser completado por aquellos pescadores comerciales con licencia de pesca o asociaciones de pescadores comerciales con licencia de pesca que interesen complementar, corregir u objetar la información que provea el Municipio a quien le aplique. En dicho formulario se desglosará el detalle de las villas pesqueras existentes en cada municipio, localización, titularidad, si son públicas o privadas, nombre de la arrendataria en caso de estar arrendada y de la subarrendataria en caso de estar subarrendada, la cantidad de usuarios de las mismas, cualquier controversia que exista sobre la titularidad o el uso de la villa, así como cualquier otra información que el Departamento de Agricultura entienda pertinente. Independientemente de las discrepancias que puedan existir entre la información ofrecida en el formulario por la administración municipal correspondiente, por pescadores comerciales con licencia de pesca o por asociaciones de pescadores comerciales con licencia de pesca, toda la información ofrecida en el formulario se hará constar en el Inventario. En ningún momento se entenderá que el Inventario crea o transmite derechos de propiedad o de uso sobre una villa pesquera.

(b) Se autoriza al Departamento de Agricultura a adoptar o enmendar las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para crear y mantener actualizado el Inventario.

(c) Dicho Inventario deberá ser completado en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Una vez completado el Inventario, éste será presentado en las secretarías de la Asamblea Legislativa y, además, el Departamento de Agricultura rendirá un Informe Anual en el que se detallarán todas las actualizaciones hechas al Inventario durante el año correspondiente.

(d) Se autoriza al Departamento a establecer, alianzas, acuerdos, o convenios con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para cumplir con

los propósitos de Ley, especialmente con aquellas entidades sin fines de lucro que trabajan en el desarrollo de la pesca comercial artesanal."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 168, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe, el P. de la C. 168 ahora tendrá como propósito *"...enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, creó el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera dentro del Departamento de Agricultura, con el fin de atender las necesidades de la industria. Este Programa está a cargo de administrar las villas pesqueras de la agencia y de promover la ayuda a pescadores. Además, de estas villas pesqueras existen otras que pertenecen a entes municipales o privados. Sin embargo, actualmente ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico, cuenta con un inventario oficial, detallado y completo de todas las villas pesqueras que existen en Puerto Rico.
>
> Para desempeñar efectivamente esta función, se requiere contar con información completa y precisa. Tener esta información resultaría muy útil para poder identificar adecuadamente las necesidades de la industria y los mecanismos para atenderlas, además facilitaría el proveer orientación, asistencia y servicios a los pescadores y la distribución de los recursos existentes, la solicitud de fondos federales, así también, en caso de algún desastre o emergencia, tener mayor accesibilidad a los lugares donde están localizadas las villas pesqueras.
>
> …

Así pues, se propone crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico celebró Vista Pública el pasado viernes, 23 de mayo de 2025. A esta, comparecieron la Agro. Ruth Pagán Alvarado, Secretaria Auxiliar Interina de Innovación y Comercialización Agrícola, la Dra. Luz Remus Muñoz, Agrónoma, y el Agro. Ricardo Rivera Amil, Director del Programa de Pesca, en representación del Departamento de Agricultura, y el señor Miguel A. Ortiz Serrano,

presidente de la Federación de Pescadores y Defensores del Mar. Asimismo, se recibió memorial explicativo del pescador Ricardo J. Lugo.

Durante su deposición, los representantes del Departamento de Agricultura argumentaron que

> [a]ctualmente, no existe un inventario oficial, detallado y completo que permita identificar y analizar la situación de las villas pesqueras de la Isla. Esto limita la capacidad del Departamento para ejercer sus funciones conforme a la Ley Núm. 67 del 23 de agosto de 1990, según enmendada, que establece el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera. El inventario propuesto permitirá conocer la localización, titularidad y cantidad de usuarios, lo que facilitará la distribución de recursos, la asistencia técnica, la planificación estratégica y la respuesta efectiva ante emergencias.
>
> La creación del inventario propuesto está en armonía con el mandato legal contenido en la Ley Núm. 67-1990, así como con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de apoyar el desarrollo de la industria pesquera como una fuente legítima de desarrollo económico. El Artículo 4 del PC 168 faculta expresamente al Departamento a adoptar reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de la Ley, lo cual es esencial para establecer criterios uniformes, garantizar la transparencia y facilitar la colaboración interagencial.

Mas adelante, expusieron que *"...de aprobarse la medida de marras, somos del criterio que el inventario facilitará el acceso a fondos estatales y federales, fortalecerá los procesos de fiscalización, apoyará el desarrollo económico regional y permitirá alinear los proyectos de rehabilitación de infraestructura costera con datos reales y actualizados. Además, permite establecer alianzas público-privadas más efectivas, conforme al Artículo 6 según se desprende del texto de la medida"*.

Así las cosas, dijeron endosar *"...plenamente el Proyecto de la Cámara 168 y se compromete a ejecutar diligente y eficientemente las disposiciones establecidas. Este instrumento legislativo no solo responde a una necesidad operacional, sino que representa un compromiso con la sostenibilidad, transparencia y gobernanza responsable de nuestros recursos costeros"*.

Por su parte, el señor Miguel A. Ortiz Serrano, presidente de la Federación de Pescadores y Defensores del Mar, comunicó que

> [f]EPDEMAR, Inc. es una organización sin fines de lucro de base comunitaria. Desde nuestra formación en el 2009, hemos luchado por sostener y fomentar mejores prácticas para la pesca en Puerto Rico. Es por esto que unimos los esfuerzos de 14 villas pesqueras en la defensa de nuestros recursos naturales, el ambiente y los pescadores, como obreros del mar.
>
> Por las razones antes mencionadas, el PC 168 es uno de gran interés para nuestras comunidades pesqueras y para nuestra Federación. Históricamente, hemos sido testigos de un craso menosprecio en cuanto al desarrollo de la pesca comercial en Puerto Rico. La realidad es que es imposible promover, responsable y competentemente, el Programa de Pesca del Departamento de Agricultura si no se cuenta con un inventario que al menos incluya las villas pesqueras bajo su autoridad. El Secretario del Departamento de Agricultura y/o cualquier otro funcionario concernido, como, por ejemplo, el Director del Programa, tienen el deber ministerial de producir ese inventario en un término razonable.

A renglón seguido, sometió varias enmiendas dirigidas, principalmente, a incorporar dentro del texto de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el

Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", los propósitos del P. de la C. 168, puesto que, originalmente, la medida creaba el inventario de villas pesqueras, pero lo hacia abajo el concepto de una Ley Especial. Las enmiendas propuestas por FEPDEMAR le imparten coherencia a la razón de ser del inventario, y por ello, fueron totalmente acogidas por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico.

Finalmente, el pescador Ricardo J. Lugo acotó que

> [n]o está claro si se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley 61–1990 "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura" según enmendada que es donde se establece la transferencia de propiedades y activos al Departamento de Agricultura, y recomendamos que la misma debe atemperarse a la realidad de hoy y su fiel cumplimiento por parte de las agencias concernientes, de igual manera la Ley 60-1940 Ley Orgánica del Departamento de Agricultura junto a sus enmiendas fue derogada según aparece en la biblioteca digital de OGP, y en su lugar se estableció un "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010". Este plan ha recibido innumerables enmiendas, sin embargo, ninguna ha incorporado la pesca comercial y el manejo de sus facilidades, aunque la pesca es parte de la seguridad alimentaria de Puerto Rico. Quiero señalar que la Ley 60-1940 incluía PISCICULTIVO que hoy se conoce como Acuicultura y se quedó excluida del Plan. Y hoy en día la pesca y acuicultura entre otras actividades son parte de lo que se conoce a nivel mundial como Economía Azul, y ya Puerto Rico en los años 40 la tenía en la ley orgánica de agricultura.
>
> …
>
> Es por esto que estamos de acuerdo con el Proyecto 168 con las enmiendas aquí recomendadas, y que sirva de base para otras enmiendas necesarias para que claramente quede establecido en las Leyes y Planes de Agricultura que salvar la industria pesquera en Puerto Rico es una prioridad, y evitar que se nos muera como expresado por este servidor a la hoy Gobernadora de PR en el primer conversatorio de pescadores en octubre de 2019.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. de la C. 168, se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, según lo contemplado en la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura". Con esta Ley, se declara como política pública Gobierno de Puerto Rico, el promover el desarrollo y aprovechamiento más adecuado de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. Por tanto, se busca fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños.

También, declara los recursos marinos, lacustres y fluviales de la isla, como propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Dicho esto, el Estado viene obligado a proteger, administrar y reglamentar el uso y disfrute de tal patrimonio a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

Con esta legislación, evidenciamos nuestro compromiso de reconocer que la industria de la pesca, incluyendo la acuicultura y la maricultura, representa un segmento de la actividad productiva de gran importancia y potencial de crecimiento en nuestro desarrollo económico.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[13], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[14], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[15], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 168 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 168, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

---

[13] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[14] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[15] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 114, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis "Buzo" Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el pueblo de Yabucoa, Luis "Buzo" Cintrón Andino tuvo una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo para todos los yabucoeños durante toda su carrera. Luis "Buzo" Cintrón Andino, nacido en Humacao el 18 de noviembre de 1969, fue un exjugador de béisbol Doble AA. Como jugador, fue un producto neto de las Pequeñas ligas de Yabucoa, Juan A. Bibiloni, integrando todas las ~~Selecciones~~ *selecciones* de la Liga. Participó en la Serie Mundial de la Categoría Big League en el año 1987. Se consagró como uno de los mejores Lanzadores de Relevo en la historia de la franquicia de los Azucareros AA de Yabucoa, siendo pieza clave en los ~~Campeonatos Nacionales~~ *campeonatos de* 1994, 1995, 1996. Resultó ser el Lanzador Ganador del Séptimo y decisivo juego en la Historia Serie-final frente al equipo de Cayey.

Luego de su retiro como jugador activo, realizó un trabajo voluntario excepcional como Dirigente. En el año 2008, logró el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Mayor (11-12 años) y posteriormente el Sub-Campeonato en la Serie Latinoamericana y del Caribe. En el año 2009, obtuvo el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Senior (15-16 años). Así como, el Sub-Campeonato de la Serie Latinoamericana y del Caribe, celebrado en el Estadio Félix B. Millán. Siempre estuvo activo ayudando a los diferentes Equipos de su amada Comunidad del Bo. Aguacate. ~~Dedico~~ *Dedicó* su vida hasta el final al ciclismo. ~~de~~ *De* igual manera, fue un excelente hijo, hermano, esposo y padre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa. Esta Asamblea Legislativa entiende que, por ~~su~~ *la* labor comunitaria rendida por Luis "Buzo" Cintrón, es meritorio distinguirle realizando la designación propuesta en ~~la presente medida~~ *esta Resolución Conjunta*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de "Luis "Buzo" Cintrón Andino".

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en conjunto con el ~~municipio~~ *Municipio* de Yabucoa, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme a lo dispuesto en la ~~sección~~ *Sección* 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~tomará~~ *tomarán* las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de veinticinco (25) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar~~ *velará* por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", y *con* cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y ~~a~~ *con* la Administración Municipal de Yabucoa, a peticionar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 114, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 114 tiene como propósito *"...designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis "Buzo" Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [p]ara el pueblo de Yabucoa, Luis "Buzo" Cintrón Andino tuvo una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo para todos los yabucoeños durante toda su carrera. Luis "Buzo" Cintrón Andino, nacido en Humacao el 18 de noviembre de 1969, fue un exjugador de béisbol Doble AA. Como jugador, fue un producto neto de las Pequeñas ligas de Yabucoa, Juan A. Bibiloni, integrando todas las selecciones de la Liga. Participó en la Serie Mundial de la Categoría Big League en el año 1987. Se consagró como uno de los mejores Lanzadores de Relevo en la historia de la franquicia de los Azucareros AA de Yabucoa, siendo pieza clave en los campeonatos de 1994, 1995, 1996. Resultó ser el Lanzador Ganador del Séptimo y decisivo juego en la Historia Serie-final frente al equipo de Cayey.
>
> Luego de su retiro como jugador activo, realizó un trabajo voluntario excepcional como Dirigente. En el año 2008, logró el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Mayor (11-12 años) y posteriormente el Sub-Campeonato en la Serie Latinoamericana y del Caribe. En el año 2009, obtuvo el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Senior (15-16 años). Así como, el Sub-Campeonato de la Serie

Latinoamericana y del Caribe, celebrado en el Estadio Félix B. Millán. Siempre estuvo activo ayudando a los diferentes Equipos de su amada Comunidad del Bo. Aguacate. Dedicó su vida hasta el final al ciclismo. De igual manera, fue un excelente hijo, hermano, esposo y padre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa. Esta Asamblea Legislativa entiende que, por la labor comunitaria rendida por Luis "Buzo" Cintrón, es meritorio distinguirle realizando la designación propuesta en esta Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, dijo el Departamento de Transportación y Obras Públicas que *"[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación"*. Finalizaron indicando favorecer que *"...se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores. (...)"*.

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un importante y distinguido líder deportivo y comunitario, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Yabucoa.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras deportivas más importantes de Yabucoa, aunque haya nacido en el pueblo de Humacao.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[16], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[17], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[16] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[17] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[18], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 114 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 141, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre del "Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez" el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce,

---

mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[18] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honor a quien honor merece. El Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez dedicó 34 años de su vida al servicio público dentro de la Policía de Puerto Rico, y lo hizo con una integridad, compromiso y liderazgo que lo convirtieron en una figura respetada y admirada dentro y fuera del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El coronel Agosto Rodríguez se desempeñó como comandante de área en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Además, fue superintendente interino de la Policía de Puerto Rico y tuvo a su cargo la seguridad durante la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Mayagüez 2010. Durante su incumbencia como superintendente interino fue enfático en salvaguardar la integridad de la policía como institución y sus componentes.

De igual manera, para el año 2018, el Coronel Agosto Rodríguez fue premiado en la actividad Valores del Año de la Semana de la Policía, recibió el premio de Comandante de Área del Año.

El Coronel Agosto Rodríguez fue un servidor público íntegro, líder respetado, orgullo del pueblo de Lajas y esposo de la Comandante del Área de Mayagüez de la Policía de Puerto Rico, la teniente coronel Janice Rodríguez Collado. En los últimos años de su carrera, ejerció como Comandante del Área de Ponce, donde dejó una profunda huella tanto en sus compañeros como en las comunidades que componen dicha área. Éste se retiró de la policía como coronel cuatro estrellas, con una trayectoria impecable.

El pasado 19 de mayo de 2025 tras conocer del repentino e inesperado fallecimiento del Coronel Agosto Rodríguez, esta Asamblea Legislativa reconoce de forma póstuma a un gran servidor de la ley y orden. En el deseo de rendirle un merecido homenaje y preservar su legado, se propone designar el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce con su nombre. Este gesto es un símbolo permanente de agradecimiento a su entrega ejemplar y un consuelo para su familia en este momento de duelo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denominar con el nombre del "Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez" el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público.

Sección 2.-La Autoridad de Edificios Públicos del Gobierno de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Ponce tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y procure que la rotulación del edificio aquí designado sea realizada adecuadamente en cumplimiento con la reglamentación aplicable dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días.

Sección 3.-A fin lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-La Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Ponce realizarán una actividad oficial para la rotulación del edificio.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 141**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 141 tiene como propósito denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, como reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 141 que el Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez dedicó treinta y cuatro (34) años de su vida al servicio público dentro de la Policía de Puerto Rico, tiempo que le sirvió para ganarse el respeto de sus pares y destacarse por sus dotes de integridad, compromiso y liderazgo para con la institución.

De manera particular, se precisa que el coronel Agosto Rodríguez se desempeñó como comandante de área en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Asimismo, se subraya que fue superintendente interino de la Policía de Puerto Rico y que, durante su incumbencia como tal, fue enfático en salvaguardar la integridad de la policía como institución y sus componentes. De igual forma, se señala que tuvo a su cargo la seguridad durante la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en el 2010 en el Municipio de Mayagüez. Finalmente, resalta la Exposición de Motivos que, en el 2018, el Coronel Agosto Rodríguez recibió el premio de Comandante de Área durante la actividad de Valores del Año de la Semana de la Policía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, examinó la “Solicitud para nombrar el edificio de la Comandancia de Ponce” que presentó el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, Joseph González, y la misiva enviada en nombre del Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, Félix G. Lassalle Toro a la viuda del Coronel Agosto Rodríguez, Janice E. Rodríguez Collado.

Al examinar ambas comunicaciones, se pudo constatar el respeto y admiración que la uniformada tiene para con el Coronel Agosto Rodríguez. Tanto el Comisionado González, como el Lcdo. Gabriel Hernández Laureano, Director Legal de la Autoridad de Edificios Publico y quien compareció en nombre del Director Ejecutivo, resaltan las cualidades, reconocen el servicio y abogan por un homenaje póstumo que sirva para preservar el legado del Coronel Agosto Rodríguez dentro de la Policía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica

que el R. C. de la C. 141 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de considerar y analizar el R. C. de la C. 141, así como las comunicaciones del Comisionado de la Policía y de la Autoridad de Edificios Públicos, concluye que la pieza legislativa es, sin lugar a duda, una alternativa viable para reconocer a quien en vida fuera un destacado garante del orden público y una inspiración para las futuras generaciones de uniformados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el R. C. de la C. 141**,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para iniciar la discusión del Calendario.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 40, titulado:

"Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "2012," añadir "según enmendada,"
Página 2, párrafo 4, línea 1,	después de "necesario" eliminar "armonizar" y sustituir por "uniformar"

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de "26" añadir "de la"
Página 3, línea 1,	después de "27" añadir "de la"
Página 3, línea 5,	antes de "Toda" eliminar "a."
Página 3, línea 12,	antes de "con" eliminar "castigada" y sustituir por "sancionada"
Página 3, línea 13,	después de "Artículo 28" añadir "de la"
Página 3, línea 22,	después de "mil" eliminar "(5000)" y sustituir por "(5,000)"
Página 4, línea 1,	después de "30" añadir "de la"
Página 4, línea 8,	después de "se" eliminar "castigará" y sustituir por "sancionará"
Página 4, línea 10,	después de "mil" eliminar "(5000)" y sustituir por "(5,000)"
Página 4, línea 11,	después de "32" añadir "de la"
Página 4, línea 15,	después de "todo" eliminar todo su contenido y sustituir por "bien mueble e inmueble"
Página 4, línea 21,	antes de "se" eliminar todo su contenido y sustituir por "bienes muebles e inmuebles"
Página 5, línea 1,	después de "119-2011," añadir "según enmendada,"
Página 5, línea 2,	después de "2011"." anadir """

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

Para expresarme sobre la medida brevemente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Sí, señor Presidente.

Es que quiero que el récord quede claro y un poco estar nosotros seguros de que no hay malos entendidos en relación con esta medida.

El Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, hizo referencia recientemente a otros proyectos de ley en los que se ha requerido unas enmiendas técnicas que realmente convierten el vocabulario de la Ley Penal Especial al que hoy día se contempla en el Código Penal de Puerto Rico.

Tengo que aclarar que esto es exactamente lo que ocurre en este Proyecto del Senado 40 en relación con la "Ley de Explosivos de Puerto Rico", particularmente Artículo 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley.

El Proyecto lo que propone es atemperar el vocabulario de la "Ley de Explosivos" a ese que aparece en el Código Penal, no hace absolutamente nada más.

El vocabulario que se usa en el Código particularmente la medida de transición que aparece en el Código Penal para aquellas penas que habían sido establecidas, esto contenido en el Artículo 307 del Código Penal vigente, se incorporan a este Proyecto.

En otras palabras, si el Proyecto, digo, si la Ley hacía referencia a un delito grave de segundo grado, pues se le establece la pena que el mismo Código Penal establece en el Artículo 307 como medida de transición. No hace absolutamente nada más, no se cambia el contenido de la Ley, no hay ningún cambio sustantivo más allá de atemperar la Ley al Código Penal de Puerto Rico que, como sabemos, es el principal Cuerpo de Ley que contiene disposiciones que regulan la conducta en cuanto a la criminalidad en Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Toledo López.

Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 40, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción de las enmiendas del informe al título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 41, titulado:

"Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico *de 2012*"."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "2012," añadir "según enmendada,"
Página 2, párrafo 4, línea 1,	después de "necesario" eliminar "armonizar" y sustituir por "uniformar"

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,	después de "restitución" eliminar "o ambas penas" y sustituir por "establecida"
Página 7, línea 3,	después de "(3)" eliminar "meses" y sustituir por "años"
Página 9, línea 5,	después de "reclusión" eliminar todo su contenido
Página 9, línea 6,	antes de "por" eliminar todo su contenido
Página 9, línea 18,	después de "27" añadir "-"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 41, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	después de "Rico" eliminar "de" y sustituir por "."
Línea 6,	eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben estas enmiendas.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 43, titulado:

"Para insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 5,	después de "medida" eliminar "nose" y sustituir por "no se"

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,	después de "Ley" eliminar "55-20" y sustituir por "55-2020, según enmendada"
Página 4, línea 13,	después de "primario" eliminar "." y sustituir por ";"
Página 5, línea 2,	después de "55-2020," añadir "según enmendada,"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 43, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de "2020," añadir "según enmendada,"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe esta enmienda.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda, aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 17, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", realice la evaluación correspondiente para la transferencia al Gobierno Municipal de San Juan, de titularidad de los terrenos y estructuras de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, que ubica en la calle Bella Vista de la comunidad Villa Palmeres de dicho municipio; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Nitza Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: Un turno sobre la medida.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no.
SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señor Presidente.
Voy a ser un tracto legislativo. El 13 de enero de 2021 radiqué la medida del Proyecto del Senado 96. El 15 de junio de 2024 se aprobó la misma medida con 23 votos a favor, uno (1) en contra, uno (1) abstenido y uno (1) ausente. Esta medida buscaba, entre varias cosas, encaminar el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien es hoy el custodio de todas las propiedades del Gobierno, que pudiera evaluar, disponer y otorgar algún bien inmueble y eliminar o derogar la Ley 235 de 2024 que creó la Junta Revisora de la Propiedad Inmueble del Gobierno de Puerto Rico, conocida hoy día como CEBDI, para evaluar propuestas y adquirir algunas propiedades del Gobierno que, a mi entender, esta Junta es como una burocracia adicional porque al final de otorgar alguna propuesta, pasaba consultarlo con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este asunto resumía para saber la titularidad de la propiedad solicitada para poder ser otorgada a la propuesta concedida por el CEBDI. En varias ocasiones no pude concretarse el uso particular de la propuesta sometida por el Comité.
El 4 de enero pasado de aproximadamente 55 medidas que pasó por el CEBDI, de estas alrededor de 51 cedía las escuelas de Puerto Rico para algún uso, ya fuera para alguna organización sin fines de lucro, para municipio o para un bien común de una comunidad.
Sin embargo, hoy tenemos la Resolución que presentó mi compañero Juan Oscar Morales muy loable. La intención legislativa de la eliminación del CEBDI fue derrotada a viva voz, porque la misma medida fue radicada el 10 de enero y derrotada el 21 de agosto a viva voz por los compañeros que se encuentran aquí presentes, que algunos estuvieron el cuatrienio pasado que le votaron a favor.
Pero hoy tenemos que evaluar esta Resolución sobre la petición del Municipio de San Juan. La Resolución fue radicada por mi compañero, como bien dice, que le pide al CEBDI evaluar la posibilidad de transferir la Escuela Manuel Cuevas Bacener, para establecer una academia de manejo

de emergencias y seguridad. El CEBDI, quien no es custodio de las propiedades del Gobierno, expresó que el Departamento de Educación tiene custodia de la escuela y que lo utiliza como un archivo inactivo y, por tanto, no se puede disponer de la propiedad, el CEBDI.

Aunque la Resolución es muy loable, definitivamente, no se le puede concebir al Municipio de San Juan la propiedad, no porque el Departamento de Educación sea el custodio y lo utilice como un archivo inactivo, según el CEBDI, sino porque se creó la Ley 489 del 24 de septiembre de 2004, la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña". El Artículo 17 de esa Ley habla sobre la transferencia de terrenos al Fideicomiso. Por tanto, el dominio de la Escuela Manuel Cuevas Bacener le fue transferida por certificación, la Finca 5669, inscrita en el Folio 46 del Tomo 112 el 6 de diciembre de 2023. Aquí está el título de la propiedad de la escuela.

Por tanto, nosotros hablamos en muchas ocasiones que el Gobierno tiene muchas burocracias. Que cuando uno va a hacer una gestión gubernamental tiene que pasar como por 10 agencias.

El Proyecto que radiqué el cuatrienio pasado y que se derrotó este cuatrienio a viva voz aquí mismo, el cual no pude defender porque me encontraba en asuntos personales fuera de Puerto Rico, da pie a la medida que fue derrotada. No podemos evaluar bienes del Gobierno una persona que no tiene conocimiento en qué estatuto de titularidad está. Eso es una burocracia adicional. Una propuesta se evalúa, se le da paso, pasa al Departamento de Transportación y Obras Públicas y Transportación y Obras Públicas le dice "sí", "no", "se ha vendido", "se ha concedido". Hoy esta escuela lamentablemente no se puede traspasar al Municipio de San Juan porque está adjudicada y transferida su titularidad al Fideicomiso del Caño Martín Peña.

A veces uno radica Proyectos de Ley que necesitan un poquito de evaluación, y yo sabía que yo había visto estas evaluaciones de las 55 escuelas que se trataron de traspasar en un momento dado el cuatrienio pasado a diferentes municipios. Por tanto, volví a radicar esta medida y, por con mucho pesar, fue derrotada a viva voz para darle más potestad quizás a un comité que evalúa propiedades del Gobierno, activos, activos, que se ceden en muchas ocasiones por usufructo o para un –¿verdad?– para una encomienda loable, pero en muchas ocasiones no se pueden traspasar porque la persona que evalúa la propiedad no tiene conocimiento de la titularidad, y entonces ese proceso que queremos agilizar, que es la política pública de nuestra Gobernadora de Puerto Rico y que ha dado paso a eso en el desarrollo económico del país, pues entonces seguimos teniendo la burocracia en vez de eliminarlas.

Así que yo creo que la intención del Municipio de San Juan para esta escuela es muy loable, muy necesario. Creo que no vamos a poderle dar paso a la Resolución porque aquí yo tengo evidencia de la titularidad de la Escuela Manuel Cuevas Bacener.

Así que quizás no elimine el CEBDI, ya no se va a poder hacer. Pero si tenemos que tener una Junta Revisora para las propuestas del Gobierno para las propiedades inmuebles, tenemos que tener conocimiento que el proceso va a ser uno lento, y en muchas ocasiones la persona que tiene la titularidad o el conocimiento va a rechazar la propuesta y eso pasa meses, tiempo y quizás un (1) año para decirle al proponente, "¿sabe qué? No puedes utilizar la propiedad".

La intención también era crear un inventario digital de las propiedades del Gobierno. Y el que sabe mi trayectoria sabe que yo soy capitalista. Y si yo tengo un activo yo le tengo que sacar provecho a esos activos. Y nosotros debemos de atemperar ese inventario digital que también traía la medida que eliminaba la Junta Revisora. Más, sin embargo, el poco inventario que tiene el Departamento de Transportación y Obras Públicas no se puede optimizar porque todo cuesta dinero. En muchas ocasiones hay que crear título, hay que segregar y hay que entonces radicar eso en el Registro de la Propiedad.

Me parece que hay que evaluar un poco más la Resolución de hoy. A los bienes aquí tengo la evidencia para el compañero que a lo mejor no tenía conocimiento, que ya la Escuela Cuevas Bacener tiene dueño.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Nitza Moran.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3,	después de "calle" eliminar "Bella Vista" y sustituir por "Profesor Ernesto Vigoreaux"
Página 3, párrafo 1, línea 1,	antes de "de dicho", eliminar "Palmeres" y sustituir por "Palmeras"

En el Resuélvese:

Página 3, línea 5,	después de "calle" eliminar "Bella" y sustituir por "Profesor Ernesto Vigoreaux"
Página 3, línea 6,	antes de "de la comunidad" eliminar "Vista"; después de "Villa" eliminar "Palmeres" y sustituir por "Palmeras"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Perdone, señor Portavoz, estaba atendiendo una llamada. Repita, por favor.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 17, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, antes de "de la comunidad" eliminar "Bella Vista" y sustituir por "Profesor Ernesto Vigoreaux"; después de "Villa" eliminar "Palmeres" y sustituir por "Palmeras"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 87, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras ~~por todo~~ *de* Puerto Rico;~~ los problemas inherentes asociados con la pobre visibilidad en las vías públicas; los planes de reemplazo o instalación de luminarias por parte de las entidades públicas o privadas encargadas de atender esta situación; así como auscultar la posibilidad de que se instalen luminarias solares para satisfacer la necesidad de iluminación en nuestras vías públicas estatales y municipales;~ y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, …

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para expresarme sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Seré breve sobre esta medida, el informe sobre la Resolución del Senado 87 pretende realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras de Puerto Rico. Y, en efecto, esto resuena con lo que comenzamos mencionando y los compañeros trajeron en el día de hoy, de las fallas que tiene nuestro sistema eléctrico.

Pero simplemente quiero dejar para récord que el cuatrienio pasado estuvo la Resolución Concurrente del Senado 390 del 9 de febrero de 2023, presentada por Dalmau Santiago y la señora Trujillo Plumey, hoy Alcaldesa de Humacao, como coautores Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves, que buscaba específicamente atender la iluminación, que aunque a diferencia de esta Resolución, es nacional, es distrital, trabajaba Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao. Y en aquel momento los resultados de la votación de la medida establecieron que personas que están aquí, como Marissita

Jiménez, Oscar Morales, Migdalia Padilla, Carmelo Ríos y Thomas Rivera Schatz le votaron en contra a revisar la situación del alumbrado en las carreteras.

Para récord, antes estaban en contra de que se investigara. Qué bueno que ha habido un cambio y que tengan que reconocer que, en efecto, la situación del alumbrado en las carreteras y de la luz en Puerto Rico no está funcionando.

Solamente para récord. Y esas son mis palabras.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 87, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se lean, que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción… Para efectos de aclarar el récord, las enmiendas del informe al título usted está proponiendo que se aprueben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en torno a la Resolución del Senado 102, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus del Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación (R3) en el Distrito Senatorial de Mayagüez- Aguadilla, a fin de evaluar su progreso, identificar deficiencias en su implementación y proponer soluciones para garantizar la efectividad y transparencia del programa en beneficio de los ciudadanos afectados."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 102**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 102** (en adelante, "**R. del S. 102**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 5 de mayo de 2025, ordenó a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente al tracto y estatus del Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación (R3), específicamente en el Distrito Senatorial de Mayagüez – Aguadilla, con el propósito de evaluar su implementación, progreso e identificar deficiencias para proponer soluciones puntuales que ayuden a garantizar efectividad y transparencia del programa en beneficio de los ciudadanos afectados.

INTRODUCCIÓN

El pasado 13 de marzo de 2025, el senador Jeison Rosa Ramos radicó la **Resolución del Senado 102**, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar tres (3) puntos: (1) distribución del Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación (R3) en el Distrito de Mayagüez – Aguadilla; (2) el progreso alcanzado en el tiempo de ejecución del Programa; y (3) identificar las deficiencias en el tracto de su implementación.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 5 de mayo de 2025, por el pleno del Senado de Puerto Rico. Siendo así, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social inmediatamente envió misivas de solicitud de memoriales explicativos.[19]

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 102 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Primer Informe Parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El análisis inicial de esta Comisión consistió en evaluar cuidadosamente el voluminoso memorial explicativo remitido por el Departamento de la Vivienda junto a sus anejos. En ese contexto, expondremos un resumen del memorial explicativo, así como la información complemetaria anejada. Cabe destacar que solamente exponemos esta información de manera inicial, pues está en los planes de trabajo de esta Comisión realizar una Inspección Ocular en el Distrito Senatorial de Mayagüez para recopilar información de manera presencial junto a los alcaldes y el personal administrativo de todos los municipios que comprenden el Distrito Senatorial.

Departamento de la Vivienda

En su memorial explicativo, el Departamento de la Vivienda punteó que el Programa R3 tiene como enfoque brindarle alivio a las personas y familias afectadas por los huracanes Irma y María, los Terremotos de 2019 y 2020 y la Tormenta Tropical Isaías. Mencionó que conforme a la Sección 3 de las Guías, el Programa R3 tiene tres (3) vertientes principales: proveer viviendas dignas y seguras en las áreas afectadas por el impacto de los desastres, asegurar que las necesidades de vivienda de las familias con ingresos bajos y moderados y lograr beneficios complementarios de la revitalización de la comunidad y los vecindarios para fomentar oportunidades. Asimismo, el Departamento de la Vivienda reconoció que el Programa R3 enfrenta desafíos derivados de los retos que afectan de manera general a Puerto Rico. Igualmente, estableció que no se puede obviar el hecho de que la ejecución del Programa R3 requiere cumplir con procesos administrativos y regulatorios necesarios para otorgar subvenciones.

Tras evaluar y analizar el memorial explicativo hemos obtenido los siguientes hallazgos preliminares que han ocasionado retrasos en la ejecución del Programa R3:

[19] En consecuencia, recibimos y evaluamos el memorial explicativo del Departamento de la Vivienda incluyendo como anejos las Guías del Programa R3, las tablas de los casos activos, en espera o completados a lo largo de todo el Distrito Senatorial de Mayagüez y Testimonios de Participantes. Adicionalmente, solicitamos memorial explicativo o comentarios a todos los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Mayagüez.

- Problemas generalizados de titularidad en Puerto Rico, es decir un alto porcentaje de participantes del Programa R3 no cuentan con títulos de propiedad.
- Escasez de mano de obra calificada en construcción,
- Deficiencias en la coordinación entre agencias y/o demoras en procesos ante agencias y/o Municipios: la falta de coordinación efectiva entre entidades claves como LUMA Energy, AAA, OGPe y el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), ha complicado el proceso especialmente del Programa R3. Particularmente, lo relacionado a la obtención de permisos, conexiones de servicios de utilidad pública, y autorizaciones ambientales.
- Procesos inconsistentes entre Oficinas Regionales del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): No existe un mecanismo centralizado para atender los casos del Programa R3 que están ante la atención del CRIM, lo cual provoca demoras e inconsistencias en la gestión de exoneraciones contributivas.
- Proceso ambiental oneroso y prolongado: Conforme a la Sección 13 de las Guías, cada proyecto realizado con fondos federales, y todas las actividades asociadas con dicho proyecto, están sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional de Política Ambiental, 42 USC sec. 4321. Esta fase de revisión ambiental es altamente rigurosa, ya que requiere una evaluación minuciosa de los trabajos previos a su autorización.
- Desconocimiento de las agencias sobre los efectos de Órdenes Ejecutivas aplicables: Algunas agencias desconocen como implementar adecuadamente las Órdenes Ejecutivas relacionadas a los procesos bajo el Programa CDBG – DR/MIT. Esto provoca interpretaciones restrictivas o inconsistentes que afectan la ejecución eficiente del Programa R3.
- Desconocimento del Programa R3 por parte de profesionales de bienes raíces: Este dato aunque fue subsanado, en su momento, dificultó la búsqueda de propiedades elegibles y retrasó el proceso de compra de los participantes.
- Falta de Inventario de Viviendas Asequibles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Del análisis y los hallazgos esbozados en esta etapa de la investigación, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Es menester continuar evaluando e identificando oportunidades de mejora en los procesos del Programa R3: Se recomienda mantener activa una evaluación continua de los procesos internos del Programa R3 para identificar áreas de oportunidad que permitan mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de espera para los participantes.
- Se recomienda fortalecer los procesos interagenciales mediante herramientas estructuradas para evitar una falta de comunicación efectiva y eso tenga la inevitable consecuencia de atrasar los trabajos de ejecución del Programa.
- Se recomienda ajustar el monto del vale de reubicación para reflejar condiciones de mercado. Por ejemplo, el Programa R3 recientemente aumentó del monto máximo del vale de reubicación a $200,000. Eso viabilizó atender las realidades del mercado de vivienda actual, y a su vez, facilitó los procesos de reubicación.

- Se recomienda la designación e integración de un funcionario(a) con autoridad institucional y que conozca completamente el Programa para liderar los esfuerzos de la coordinación interagencial. Esta figura estaría encargada de supervisar, gestionar e intervenir en la resolución crítica de situaciones relacionadas con el Programa R3.

En suma, estas recomendaciones representan un marco integral para transformar el Programa de R3 en un instrumento ágil, robusto, justo y accesible. Esta en la agenda de esta Comisión realizar una inspección ocular en el Distrito Senatorial de Mayagüez, para ampliar el alcance de los hallazgos de esta investigación y sumar recomendaciones que resulten en maximizar los beneficios y la ejecución del Programa R3.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio, consideración y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **Resolución del Senado 102**, presentan ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se recibe el Informe.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en torno a la Resolución del Senado 178, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 178**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 178** (en adelante, "**R. del S. 178**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de junio de 2025, ordenó a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social a realizar una investigación referente al estado actual de los refugios administrados por el Departamento

de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora.

INTRODUCCIÓN

El pasado 12 de mayo de 2025, la senadora Jamie Barlucea Rodríguez radicó la **Resolución del Senado 178**, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar exhaustivamente tres (3) puntos: (1)las condiciones estructurales de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda; (2) la capacidad y herramientas que cada refugio posee para atender las emergencias; (3) las distribución geográfica de todos los refugios y el uso de fondos en su habilitación; y (4) los planes de mejora de cara a la temporada activa de huracanes.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de junio de 2025, por el pleno del Senado de Puerto Rico. La Comisión de Vivienda y Bienestar Social inmediatamente envió misivas de comparecencia a Vista Pública junto a la solicitud de memoriales explicativos. Debido al alto volumen de agencias y organizaciones con interés e inherencia en el tema, la Comisión decidió dividir las audiencias públicas. La Primera Vista Pública se llevó a cabo el martes, 8 de julio de 2025 a las 10:00 de la mañana en el Salón Luis Negrón López en el Capitolio. Ese día compareció el Departamento de la Vivienda, del Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales (NMEAD), Departamento de Eduación y el Municipio de Ponce. Además, se recibieron ponencias escritas del Municipio de Guánica y el Muncipio de Las Marías.[20] La Comisión de Vivienda y Bienestar Social se encuentra evaluando constantemente información relacionada a los preparativos de los refugios, por lo que, no se descarta realizar otra Vista Pública con la comparecencia de Municipios, Agencias y/o Organizaciones con jurisdicción del asunto que nos ayude a realizar una radiografía certera del estado actual de los refugios en Puerto Rico, incluyendo los planes de trabajo según las zonas.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 178 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Primer Informe Parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Tras la ejecución de la Audiencia Pública y el análisis concienzudo de todos los memoriales explicativos y comentarios recibidos hasta el momento de la ejecución de este Primer Informe Parcial, es de menester presentar la siguiente información:

Es de conocimiento general la situación preocupante que enfrenta el Pueblo de Puerto Rico todos los años al llegar a la temporada de huracanes. La ubicación geográfica de Puerto Rico obliga a que las personas y el Estado se preparen con tiempo para evitar que en momentos difíciles la incertidumbre y la improvisación causen mayor desasosiego en la población. Por tal motivo, es fundamental que todas las agencias, instrumentalidades y municipalidades del Estado con jurisdicción de la materia tengan una comunicación efectiva incluyendo sus planes de trabajo actualizados para

[20] Cabe destacar que también se le solicitó memorial explicativo o comentarios a los Municipios de Lares, Adjuntas, Jayuya, Lajas, Guayanilla, Peñuelas, Utuado, Ciales y Juana Díaz. Tan pronto sean remitidos, está Comisión los evaluará para incluirlos en un **Segundo Informe Parcial**. De la misma manera, estamos esperando la comparecencia escrita de Luma Energy y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), para incluir sus comentarios.

enfrentar cualquier evento atmosférico incluyendo desastres naturales de gran magnitud. Los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda como por el Departamento de Eduación en caso de las escuelas refugios son piedras medulares en los esfuerzos de salvaguardar la vida de todas las personas en momentos extremos y complejos. Ante ello, asegurar que tales estructuras se encuentren en condiciones hábiles y con los equipos y herramientas necesarias constituye una máxima prioridad para el Estado.

En ese contexto, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social expondrá un resumen de todos los memoriales explicativos o comentarios recibidos al momento de este informe, así como la información recopilada en la audiencia pública celebrada.

Departamento de la Vivienda

En su memorial explicativo, el Departamento de Salud punteó que al presente, cuenta con un total de 342 refugios debidamente inspeccionados y certificados en cumplimiento, distribuidos a lo largo de los 78 municipios de Puerto Rico. Añadió, que estos refugios tienen una capacidad total para albergar a 40,903 personas lo que representa una infraestructura significativa para la protección de la población ante eventos atmosféricos severos. Asimismo, el Departamento indicó que como referencia histórica, durante el huracán María en septiembre de 2017, se activaron 175 refugios en una sola noche los cuales proveyeron resguardo a más de 12,000 personas, en una operación que conllevó una logística compleja y altos costos de mantenimiento y personal. Con esa realidad en el marco de referencia, el Departamento de la Vivienda esbozó que en términos de preparación institucional, se han reforzado considerablemente en sus esfuerzos de capacitación y coordinación interagencial con miras a robustecer su capacidad de respuesta ante la temporada de huracanes de 2025. Incluso, en su memorial explicativo, el Departamento expresó que efectuó adiestramientos intensivos dirigidos a más de 350 empleados del Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública (AVP) y agentes administradores de refugios. Además, informó que fortaleció sus alianzas con entidades como el Servicio Nacional de Meteorología, la Procuraduría de las Mujeres, ASSMCA, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, NMEAD y el Community Emergency Response Team (CERT), quienes además, abordaron una variedad de temas fundamentales, incluyendo protocolos ante situaciones atmosféricas extremas.

En lo relativo a la disponibilidad actual de los suministros y equipos esenciales, el Departamento mantiene un inventario actualizado que incluye: 29, 377 catres, 8,196 toldos, 11,169 sábanas y 323 jaulas para mascotas. De igual forma, el Departamento aseguró poseer acuerdos con diversas agencias encargadas de manejo de emergencias para el suplido de generadores de energía, cisternas, servicios médicos y de salud mental. También, existen un acuerdo con la Procuraduría de las Mujeres para la atención a víctimas de violecia de género.

Finalmente, en cuanto a la disponibilidad de fondos el Departamento manifestó que inició la preparación de informes detallados sobre los gastos operacionales incurridos y proyectados en torno al sistema de refugios. Igualmente, expuso que cuenta con fuentes de financiamiento que podrían evaluarse por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), así como programas tales como el Hazard Mitigation Assistance Grants y el Emergency Food and Shelter Program (EFSP). Adicionalmente, mencionó que podrían estructurarse esquemas de pareo entre fondos estatales y federales.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación expuso en su escrito que cuenta con 304 instalaciones que fungen como refugios en caso de emergencia o desastre. Anejó una Lista de Escuelas Refugios 2025, en donde desglosó los siguientes datos:

- 99 escuelas poseen todo; es decir, cisternas, generadores y placas solares.
- 245 escuelas poseen cisternas. Cabe resaltar que para garantizar que todas las propiedades estén preparadas, el Departamento de Eduación sometió un plan para sufragar esta necesidad con fondos Restart, la instalación de estas debe haber culminado a más tardar el 30 de septiembre del 2025.
- 232 escuelas poseen generador eléctrico.
- 143 escuelas poseen placa solares.
- 140 escuelas poseen duchas.

Estos datos son interesantes, pues quiere decir que también tenemos 205 escuelas refugios que no cuentan con cisterna, generador y placas. Es decir, no cuentan con los tres (3) equipos. Además, 59 escuelas refugios no tienen cisternas, 72 escuelas refugios no poseen generador eléctrico, 161 escuelas refugios no poseen placas solares y 164 no poseen tan siquiera duchas. Por tanto, es fundamental volver a observar estos datos una vez concluído el periodo (30 de septiembre de 2025), para sufragar estas necesidades con fondos Restart según informado por el propio Departamento a ver si los números aumentan positivamente.

Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)

El DSP y el NMEAD presentaron un escrito en conjunto. En síntesis, expusieron que es imperativo investigar a fondo el estado actual del sistema de refugios, identificar sus retos, logros y áreas de mejora y establecer un plan claro para su fortalecimiento. El NMEAD punteó que entre sus deberes y funciones principales se ecneuntra el desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres; mitigación, preparación, respuesta y recuperación. Enfatizaron que se han reunido y coordinado las acciones estatales trabajadas para mantener una comunicación efectiva con las agencias y los municipios. Puntualizaron, además, que los planes para mitigar cualquier emergencia están elaborados con la finalidad de responder a todos los gobiernos municipales por igual, así como las demás agencias gubernamentales y, sobre todo, a la ciudadanía en general. Añadieron que, el apoyo directo a los ayuntamientos se provee a través de las diez (10) zonas opeacionales del NMEAD. Asimismo, el Negociado estableció que cuentan con la Guía para la Operación de Refugios de Emergencia de Puerto Rico. Indicó que la referida Guía contempla que, dentro de los planes operacionales de emergencia, se establece lo relativo a los refugios. Aseguraron también que, los refugios son visitados y evaluados con el fin de certificar, entre otras cosas, si cuentan con facilidades para personas con necesidades funcionales y/o acceso, y para aquellos que requieran de cuidados médicos especiales, así como cisternas y generador de energía. Incluso, informaron que parte del plan es que se provea el estatus en tiempo real de las utilidades de las facilidades, refiriendo datos sobre la población dependiente de la electricidad, así como el estatus de los abastos de combustible (diesel).

Municipio de Ponce

Por su parte, el Municipio de Ponce indicó que ha estado realizando inspecciones oculares y ha estado en coordinación con directores escolares, administradores de centros comunales y personal

municipal para recopilar información actualizada sobre los siguientes aspectos: infraestructura, sistema energético, salubridad, seguridad, áreas de aislamiento y mascotas, estacionamientos, servicios básicos, así como necesidades críticas para garantizar su operatividad efectiva durante emergencias. En ese sentido, proveyó un listado de refugios con los hallazgos en cada uno de ellos.

- Escuela Josefina Boya León – Posee cisterna pero no generador eléctrico y para operar necesita electricidad. Además, presenta limitaciones en duchas, baños y accesibilidad para personas con impedimientos. Aseguraron que la cancha techada puede utilizarse para el resguardo de mascotas.
- Escuela José Celso Barbosa – Posee placas solares, por lo que, está parcialmente energizada ya que hay áreas que requieren mayor voltaje y requieren de generador, el cual no tiene. Cuenta con la mayoría de los salones hábiles pero sin duchas. Tienen zona para mascotas.
- Escuela Llanos del Sur – Posee espacio designado para personas encamadas y área de aislamiento. La cisterna está dañada y el sistema eléctrico frágil sin generador eléctrico.
- Escuela Bernardino Cordero – Amplia capacidad con más de 60 salones hábiles y cuenta con cisterna, placas solares instaladas y cisterna.
- Escuela Lila Mayoral – Generador funciona parcialmente. Cisterna no operativa. Cuenta con varios salones con duchas y baños disponibles. Posee elevador funcional y áreas de mascotas.
- Escuela Santa Teresita – Cuenta con cisterna limitada solo para cocina no para baños. No cuenta con placas solares. Tiene generador. Capacidad de 15 personas por salón.
- Centro Comunal Ramos Antonini – Cuenta con generador eléctrico y cisternas funcionales. Además, posee refugio para encamados y estacionamiento accesible con rampa.
- Centro Comunal Manuel Iglesias (Dr. Pila) – Cuenta con generador, placas solares y cisterna funcional. No cuenta con áreas de aislamiento y resguardo para mascotas.
- Centro Comunal Arístides Chavier – Cuenta con generador funcional sin cisterna. Su cocina está operativa y posee área de aislamiento.

El Municipio de Ponce culminó su escrito señalando que considera como una prioridad el que se complete en todos los refugios antes descritos la instalación de detectores de humo y extintores.

Municipio de Guánica

Por su parte, el Municipio de Guánica enfatizó que ha logrado establecer y mantener una comunicación fluida y colaborativa, que les ha permitido realizar las coordianciones de manera efectiva. Incluso, anunció que se encuentran en el proceso de instalación de un "*Safe Room*" en el Sector Oasis. Aseguró que esta iniciativa aumentará la capacidad de refugios en la municipalidad, además de proporcionar un espacio seguro y resistente para la comunidad en momentos de altos riesgos. Sin embargo, el Municipio de Guánica aprovechó su escrito para exponer una preocupación entorno a la gestión del Departamento de Educación al momento de requerir que los refugiados sean removidos de las instalaciones escolares una vez la emergencia ha concluido. Punteó que, aunque entienden la necesidad de que el curso escolar tenga continuidad y los estudiantes regresen a sus aulas, entiende que el proceso de reubicación de los refugiados a menudo requiere tiempo y recursos adicionales que no siempre están inmediantamente disponibles. En ese contexto, puntualizaron que el Departamento de Educación en ocasiones mustra resistencia en permitir el uso de las nuevas escuelas modulares como refugios, a pesar de que estas cuentan con infraestructura adecuada para atender emergencias. Esbozaron que, esas facilidades están equipadas con generadores eléctricos, cisternas,

duchas y otras comodidades. Finalizó sus comentarios manifestando que sería de gran ayuda que esas facilidades sean utilizadas hasta que la última persona o familia pueda irse a un lugar seguro después de la emergencia.[21]

Municipio de Las Marías

En síntesis, el Municipio de Las Marías describió brevemente que cuenta con un (1) solo refugio certificado por el Departamento de la Vivienda. Añadió que está localizado en la Urbanización El Coquí del barrio Maravilla Sur. Indicó que el refugio se encuentra en buenas condiciones para recibir estudiantes como para ser utilizado en caso de refugio para atender emergencias. Aseguró que el refugio cumple con los requisitos de accesibilidad, generador eléctrico y reserva de agua potable. Añadió que la comunicación con el personal del Departamento de la Vivienda, Educación, la Policía de Puerto Rico y el Negociado de Bomberos de Puerto Rico ha sido satisfactoria.

Municipio de Yauco

Esencialmente, el Municipio de Yauco incoó que desde hace varios meses se ha mantenido inspeccionando los refugios, escuelas refugios y centros dentro de su demarcación para asegurar que cumplan con todo lo necesario. En ese sentido, nos compartió una tabla actualizada en la que expuso la siguiente información sobre los refugios:

- Escuela Loíza Cordero del Rosario – Posee capacidad para 200 personas y cuenta con todo el equipo necesario.
- Escuela Elemental Lena M. Franceschi – Posee capacidad para 40 personas y cuenta con todo el equipo necesario.
- Escuela Inés M. Mendoza – Posee capacidad para 40 personas y cuenta con todo el equipo necesario.
- Escuela Segunda Unidad – Jaime Castañer – Cuenta con capacidad para 45 personas y el Municipio aseveró que posee lo necesario.
- Escuela Doris Martínez – Cuenta con capacidad para albergar a 40 personas y posee todo lo necesario.
- Centro de Usos Múltiples Almacigo Bajo – Posee espacio para 50 personas y posee lo necesario para enfrentar una emergencia.

En la información suministrada por el Municipio de Yauco no se desprende, al momento de la redacción de este Primer Informe Parcial, el ayuntamiento presente problemáticas mayores relacionadas y derivadas del proceso de preparación para atender la temporada de huracanes.

Municipio de Maricao

Por su parte, el Municipio de Maricao proveyó un listado de los refugios dentro de su demarcación geográfica que cuentan con el aval del Departamento de la Vivienda. Además, indicó que por el momento ninguno de los tres (3) poseen necesidades urgentes que deban ser atentidas o

[21] Cabe destacar que en la **Vista Pública celebrada el 8 de julio de 2025**, la Hon. Jamie Barlucea Rodríguez indagó y preguntó al Departamento de Educación sobre este particular y la respuesta por parte del Departamento consistió en mencionar que ellos "siempre se aseguran de que todas las personas que se encuentran en escuelas refugios lleguen a un lugar seguro después de alguna emergencia". Además, según trascendió en la propia audiencia pública, las escuelas refugio a las que el ayuntamiento de Guánica hace referencia son la **Escuela Modular Superior Aurea Quiles** y la **Escuela María Luisa McDougall**. Aun así, se comprometió a investigar las alegaciones en la región concerniente al Municipio de Guánica. Actualizaremos esta información en un informe posterior.

corregidas antes de entrar en el periodo pico de la temporada de huracanes. Las facilidades son, a saber:

- Escuela Raúl Ybarra – La cual posee una infraestructura estable, baños habilitados y una capacidad para albergar a 100 personas.
- Escuela Indiera Fría – La cual también cuenta con una buena infraestructura, baños óptimos y posee espacio para 60 personas.
- Escuela La Carmen – Igualmente cuenta con infraestructura estable, baños y espacio para resguardar 60 personas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta Comisión entiende que para estar en el mes de agosto es fundamental que las agencias, las instrumentalidades y municipalidades del Estado se ocupen para accionar y finiquitar cualquier asunto apremiante relacionado a los refugios y escuelas refugios.
- La recomendación principal es que esas 205 escuelas refugios que no cuentan con cisterna, generador o placas solares sean atendidas **en o antes del 30 de septiembre de 2025**, tal y como informó el propio Departamento de Educación.
- Exhortamos al Departamento de Educación a establecer canales de comunicación efectivos con los Municipios, en especial, cuando escuelas refugios sean designadas para albergar refugiados por un periodo de tiempo indefinido en lo que es seguro regresar a sus hogares. Entendemos que salvaguardar la vida y seguridad de todas las personas en los refugios es la prioridad principal después de culminar un evento atmosférico de gran magnitud.
- La Comisión de Vivienda y Bienestar Social tiene el compromiso y la disposición de seguir requiriendo información a diferentes agencias e instrumentalidades del Estado que tienen jurisdicción sobre este tema que es tan fundamental para el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio, consideración y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **Resolución del Senado 178**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el informe.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Javier Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Breve turno sobre el Primer Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Lo que sucede, señor Portavoz, que lo que está ante nosotros es el recibo del informe, y los informes pues no se debaten. Puede haber objeción ante el recibir el informe, pero es solamente eso, no es rendir cuentas de que se recibe el informe.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Pues entendía que podía dar un …

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: La Secretaria nos ha ilustrado.

Sabes qué, vamos a darle la oportunidad …

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Es que tengo mis reservas de los informes por lo general no se debaten. Pero esto es un parlamento, así que vamos… Presidente, vamos a autorizar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Es para esbozar unas observaciones con relación al Primer Informe que se ha recibido.

Obviamente, esta Resolución va a seguir su trámite investigativo y en algún momento tendremos el resultado final. Pero es importante resaltar que este tema de los refugios es un tema de, es un cuento de nunca acabar.

Nosotros, nuestra experiencia pasada –y por acá está mi compañero Josian Santiago– puede dar fe de eso. Los que vivimos el tema del huracán María, los alcaldes o exalcaldes que vivimos el tema del huracán María nos frustra escuchar todavía que este tema no se haya resuelto de manera final y firme.

Vemos a la Gobernadora que hace algunos días atrás, el 27 de mayo, dijo el Gobierno estaba listo para la temporada de huracanes mas, sin embargo, el Informe, el Primer Informe que hemos recibido de esta medida nos dice todo lo contrario. De hecho, hay una diferencia en información que el Departamento de la Familia y el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Educación han estado expresando una vez más. Y, obviamente, todos los años es el cuento de nunca acabar. Vivienda informa los refugios que están listos. El Departamento de Educación no los tiene listos. La mayoría de los casos no hay cisternas funcionando, no hay generador funcionando. Creo que parte de las vistas públicas que ya han realizado de esta Resolución de investigación ya han evidenciado lo que nosotros estamos plasmando.

Mi comentario final a esta Resolución, a este Primer Informe, es que compañeros y compañeras, luego de culminado esto tenemos que desde el Senado de Puerto Rico ponerle una solución final a este frustrante proceso por el que atraviesan los municipios, que al final del camino son los que atienden el asunto, las emergencias y que ya deben estar exageradamente cansados de que la papa caliente se pase entre el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Educación y que gran parte de estos refugios nunca tengan cisterna, nunca tengan generador eléctrico. Y, por consiguiente, aquellas personas que buscan refugio temporero en esos espacios estén haciéndolo en condiciones infrahumanas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba Informe.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz, la informante y Presidenta de la Comisión, la senadora Barlucea va a tomar un turno sobre la medida.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Para dar un breve resumen de lo que hemos recopilado desde la Comisión de Vivienda y Bienestar Social. Nosotros radicamos esta Resolución de investigación para verificar el estado de todos los refugios en Puerto Rico. Realizamos una primera vista pública en la cual participaron todos los entes gubernamentales que tienen que ver y que atienden esta situación, entiéndase lo que es el Departamento de Educación, lo que es Departamento de la Vivienda y, de igual manera, se le hizo extensivo a todos los alcaldes, incluyendo los alcaldes de mi Distrito Senatorial de Ponce.

El compañero hace mención que el Informe ilustra que los refugios no están preparados y, en efectos todos conocemos que en todos los municipios pueden haber un listado o someten un listado ante el Departamento de la Vivienda para que ellos certifiquen diez (10) escuelas, por ejemplo, como refugio.

Pero ¿qué sucede? Como todos tenemos conocimiento, esas diez (10) escuelas no significa que van a estar todas en función cuando haya una emergencia, casi siempre son de diez (10) puede haber cinco (5). Y se los digo, porque en mi Municipio de Adjuntas funciona así.

Nosotros nos hemos dado a la tarea de recopilar toda esta información que nos presentan los alcaldes y las alcaldesas para atender esas necesidades que todavía están pendientes. Diligentemente, tanto el Departamento de la Vivienda como el Departamento de Educación nos brindaron una información, que con mucho gusto se lo podemos proveer a los compañeros de la Delegación, donde nos exponen y nos ofrecen un listado de todas las escuelas certificadas como refugio y nos explican en la tabla cuáles son las distintas necesidades.

Por ejemplo, tenemos equis escuela en el Municipio de Adjuntas que tal vez tiene todo y está apta para recibir a las personas, pero la cisterna sufrió un daño y el Departamento de la Vivienda muy diligentemente ya hizo la orden de compra. ¿Y qué significa? Que está en el trámite ahora para poder obviamente instalarlo. Todo eso lo podemos proveer como mucho gusto.

De igual manera, me gustaría aprovechar la oportunidad para esbozar lo que sucedió en el día de ayer en la segunda vista pública que tuvimos para atender los refugios y se expresó tanto lo que es LUMA, como también Acueductos, para atender las distintas necesidades. En el caso de los municipios, nos enviaron comentarios lo que es el Municipio de Guánica y lo que es el Municipio de Hatillo y también nos identificaron esas necesidades.

Pero, responsablemente la Comisión de Vivienda ya cursó una comunicación, tanto al Departamento de la Vivienda como Educación, con una tabla en la cual desglosa cuáles son esas necesidades que nos presentan los municipios. ¿Para qué? Para fines de poder ir a ver, atender, saber el estatus de esa Orden de Compra, ya sea de generadores o de cisternas y de igual manera ir inmediatamente a lo que son esas escuelas para atenderlas y ver cuáles son las deficiencias que hay o que están en proceso y están pendientes.

Así que vamos a darle seguimiento a todas esas preocupaciones que se han levantado en las distintas vistas públicas. Y créame, y le aseguro a la Delegación del Partido Popular, que vamos a ser diligentes, que vamos a ser responsables, estamos llevando el reclamo a lo que son a las agencias pertinentes para tener en óptimas condiciones todas nuestras escuelas y estructuras que se utilizan como desuso, perdón, como refugio.

Así que esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a hacer, deme un breve receso en Sala a lo que planteamos algo novel que ha surgido a través de lo que el compañero Portavoz levantó, la compañera Barlucea y aquí la Secretaría estamos evaluando para pedir un *ruling* a Presidencia sobre este asunto que estamos trabajando. Deme un breve receso en Sala.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, antes que usted solicite el remedio. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, a las tres y treinta y siete (3:37). Gracias, compañero.

Ha surgido lo que entendemos pudiera ser un precedente y lo que se plantea como lo que es un asunto no es un asunto. Me explico. El compañero Hernández Ortiz pidió un turno sobre un trámite legislativo para aceptar o no aceptar un informe. Dentro de las normas que hemos estado analizando aquí está la Regla 32.11 que habla de Informes de Resoluciones del Senado, y dice: "Cuando el Informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación, el mismo debería estar identificado como un Informe Parcial, que significa que habrá más informes o Informe Final que significa con la radicación del mismo la Comisión concluye con el trabajo encomendado."

Por norma general, las dos acciones que se pueden utilizar en esta clase de moción o de remedio es se acepta o no se acepta el Informe -el compañero Hernández- o se reciben, que es como realmente es el proceso. Cuando vamos a la Regla 38, que es la Regla 38 del Senado de Puerto Rico que habla sobre las normas del debate no es específico, sobre el asunto no lo es sobre si se debate o no los Informes.

¿Y ustedes se preguntarán por qué esto es importante? Porque para el cierre de sesión nosotros vamos a recibir 50, 80, 90, 100 Informes que radican las Comisiones y en teoría lo que usted puede hacer es rebatirlo, si se acepta o no se acepta. Porque de lo contrario se convertiría en un debate de Informes que fueron comisionados ante el Senado.

Ahora, le soy bien honesto, tengo dudas. Así que lo que voy a pedirle a la Presidencia, siendo el Presidente Rivera Schatz, acogiéndonos a las 48 horas que él se reúna con los portavoces para entonces hacer el *ruling* de algo que no está muy claro en el Reglamento.

De hecho, si vamos a la Regla 18 -que creo que está por ahí- también plantea otro evento que abona a la incertidumbre. Así que vamos a aprobarlo, pero para efectos de lo que le estamos pidiendo a la Presidencia, en este caso el Presidente Rivera Schatz es que mire este asunto y él establezca el *ruling* para la sesión.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aclarar. Según los procedimientos parlamentarios sí un senador puede tomar un turno sobre un Informe Parcial, a menos que el Reglamento que estemos utilizando no lo diga de la manera explícita. Como usted muy bien dijo, este Reglamento no es explícito…

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sobre el asunto.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: …sobre este asunto. No obstante, tenemos que dejar claro que en ocasiones anteriores se han tomado turnos en relación a Informes Parciales y precisamente eso es lo que nos trae hasta este Hemiciclo lo que es los asuntos que pueden ser debatibles o simplemente comentar a favor o en contra de lo que se esté discutiendo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Es correcto. Así que eso es lo que tenemos hasta ahora, pero me surge la incertidumbre, pues porque los remedios que se solicitan es, se reciben o no se reciben, entonces estaría la persona que presenta, pero no es un debate bajo mi interpretación, pero tengo dudas. Así que le vamos a pedir al presidente Rivera Schatz que haga un *ruling* con los portavoces, porque cuando lleguen los últimos días de sesión estaríamos hablando de 70, 80, 90 Informes que se reciben e imagínese usted además de eso que de los Informes que esos comisionados se reciban se conviertan en medidas como asuntos para debate, pues su trámite ordinario de recibir o no recibir y eso es un *ruling* que le corresponde entonces al Presidente, y ese es el planteamiento. Así que siendo así las cosas…

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que aquí hay un Informe que no creo que aquí lo que se esté debatiendo si se recibe o no se reciben. Yo creo que el Reglamento establece, puede estar no clara la explicación en el mismo, es que se recibe el Informe y que lo que la decisión que usted tomó que entonces el señor Presidente del Senado, que es el que tiene aquí la primera, la segunda y la tercera opción de entender cuál es la mejor decisión que se dé ese espacio, pero que por lo menos solicito que se reciba el Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. De hecho, eso es lo que el Portavoz se gestionaba hacer ahora que es la solicitud. Es solamente que estamos aclarando lo que pudiera ser un evento futuro de algo que entiendo que aún no está claro. Así que el compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Pues entonces para que se reciba el Informe…

PRIMER VICEPRESIDENTE: Del Senado 178.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí, señor.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 168, titulado:

"Para ~~crear la "Ley del Inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico", a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario~~ *enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico*; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración el Proyecto de la Cámara 168, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 114, titulada:

"Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis "Buzo" Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración la Resolución Conjunta de la Cámara 114, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 141, titulada:

"Para denominar con el nombre del "Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez" el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página, 1, párrafo, 1, línea 1,	después de "fuera" eliminar "del Negociado"

<u>En el Resuélvese:</u>

Página 2, línea 1,	después de "Se" eliminar "denominar" y sustituir por "denomina"
Página 2, línea 6,	después de "con" eliminar "el Departamento de Seguridad Pública" y sustituir por "la Policía de Puerto Rico"
Página 3, línea 5,	después de "con" eliminar "el"
Página 3, línea 6,	antes de "y" eliminar "Departamento de Seguridad Pública" y sustituir por "la Policía de Puerto Rico"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 141, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 40, Proyecto del Senado 41…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, se planteó una Cuestión de Orden por el compañero Luis Javier Hernández sobre si -me corrige, si me equivoco, por favor- sobre si un Informe Parcial sometido a la consideración del Cuerpo se podían hacer expresiones sobre el mismo. Quien estaba presidiendo era mi compañero Carmelo Ríos, Primer Vicepresidente del Senado y planteó el término de 48 horas para… Pero estamos en disposición de resolverlo en este momento, antes de entrar en el Calendario.

La Presidencia entiende que sí pueden hacerse expresiones sobre los Informes Parciales o Finales. Específicamente en la Regla 38 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, 38.1 dice: "Solicitud para el uso de la palabra. Cuando un senador desea hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto, cualquier asunto, ante el Cuerpo se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de la siguiente manera…" Y habla de la formalidad de cómo se solicita.

Así que cualquier asunto incluye un Informe, por supuesto, Parcial o Final que aunque la consecuencia final no es la aprobación de una medida necesariamente sí, por supuesto, tendría derecho a expresarse cualquier compañero senador. Así que ese es el *ruling* que en efecto un Informe Parcial o Final de cualquier Resolución del Senado si un senador o senadora reclamara o pidiera hacer uso de la palabra tiene derecho así hacerlo. Así que aclarado el asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 40, Proyecto del Senado 41, Proyecto del Senado 43; Resolución Conjunta del Senado 17; Resolución del Senado 87, Resolución

del Senado 285; Proyecto de la Cámara 168; Resolución Conjunta de la Cámara 114, Resolución Conjunta de la Cámara 141.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Votación. ¿Algún senador o senadora quiere abstenerse o emitir un voto explicativo? Señor González, Adrián González.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero González primero y luego a la compañera Soto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para someter voto explicativo en los Proyectos del Senado 40 y 41.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Para someter un voto explicativo en los Proyectos del Senado 43, donde me voy a estar absteniendo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Sí, para un voto de abstención en el RCS 17, con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Voto a favor con voto explicativo en el P. del S. 40 y 41.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para mi abstención en el Proyecto del Senado 40.

SR. PRESIDENTE: No lo escuché.

SR. COLÓN LA SANTA: Para mi abstención en el Proyecto del Senado 40.

SR. PRESIDENTE: ¿40?

SR. COLÓN LA SANTA: 40.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo de la Resolución Conjunta del Senado 17, a la compañera Nitza Moran.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto del Senado 40.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo de la Resolución Conjunta del Senado 17 de la senadora Nitza Moran; y para efectuar un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 43.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Ada Álvarez.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir un voto de abstención en el PS 40.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?
Ábrase la Votación.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para unirme al voto explicativo del senador Ángel Toledo del P. del S. 40 y P. del S. 41.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto del Senado 41 y 40, el voto explicativo del senador Toledo.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador...
SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme al voto explicativo del senador Toledo para el PS 40 y 41.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: También para pedir una abstención en el R. C. del S. 17.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme al Proyecto del Senado -lo voy a someter por escrito- número 43 de su autoría.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
...emitieron su voto. Señora Secretaria, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 40

"Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

P. del S. 41

"Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

P. del S. 43

"Para insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados".

R. C. del S. 17

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", realice la evaluación correspondiente para la transferencia al Gobierno Municipal de San Juan, de titularidad de los terrenos y estructuras de la antigua Escuela Manuel Cuevas Bacener, que ubica en la calle Profesor Ernesto Vigoreaux de la comunidad Villa Palmeras de dicho municipio; y para otros fines relacionados".

R. del S. 87

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación de falta de alumbrado público en carreteras, calles, autopistas y aceras de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

R. del S. 285

"Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 217, según aprobada el 2 de junio de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados".

P. de la C. 168

"Para ~~crear la "Ley del Inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico", a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario~~ *enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de crear un inventario de villas pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico*; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 114

"Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis "Buzo" Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 141

"Para denominar con el nombre del "Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez" el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 285; el Proyecto de la Cámara 168; y las Resoluciones de la Cámara 114 y 141 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 87 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor

Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 41 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 40 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa y Marially González Huertas.

Total 3

El Proyecto del Senado 43 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Roxanna I. Soto Aguilú.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 17 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 4

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy miércoles, 3 de septiembre de 2025, hasta el próximo lunes, 8 de septiembre, a la una (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 8 de septiembre, a la una pm (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos en el día de hoy miércoles, 3 de septiembre, a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.) hasta el próximo lunes, 8 de septiembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Receso.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 38)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 28 de agosto se aprobó el Proyecto del Senado Número 38 (PS 38). El Senador que suscribe emitió un voto en contra de dicho proyecto. A continuación, exponemos las razones.

El PS 38 propone, entre otras cosas, enmendar el artículo 15 de Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores, enmendar el Artículo 15 para añadir faltas en las que un Procurador de Menores deberá solicitar al Tribunal de Menores que renuncie a su jurisdicción para que el menor sea juzgado como adulto. Conforme a la Ley de Menores, existen instancias en las que el Procurador de Menores tiene discreción para solicitar que el Tribunal de Menores renuncie a su jurisdicción y otras en la que tiene el deber de promover la solicitud de renuncia de jurisdicción.

Por un lado, conforme el Artículo 15(a) el Procurador de Menores tiene discreción para solicitar al Tribunal que renuncie a su jurisdicción cuando un menor que sea mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, a quien se le impute cualquiera de las faltas que imputen alguna de las modalidades del delito de asesinato que el tribunal tenga autoridad de atender y aquellas faltas que imputen el delito de agresión sexual.

Por otro lado, los subincisos (1) y (2) del Artículo 15(a) establecen que el Procurador tendrá que solicitar la renuncia de jurisdicción cuando: (1) cuando se impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del tribunal, cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento; (2) cuando se impute al menor una falta Clase II o III y se le hubiera adjudicado previamente una falta Clase II o III, incurrida entre los catorce (14) y dieciocho (18) años.

Según lo define la Ley, falta Clase II significa aquella conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave, excepto las incluidas en falta Clase III. Falta Clase III, por su parte, se refiere a conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave de primer grado (excepto asesinato en primer grado); delito grave de segundo grado; los siguientes delitos graves en su clasificación de tercer grado: asesinato atenuado, escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión

grave en su modalidad mutilante; y los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley de Armas.

El PS 38 propone que las siguientes faltas formen parte de la definición de falta Clase III: asesinato atenuado, asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal, escalamiento agravado, agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, robo agravado, incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, secuestro agravado, secuestro de menores, incesto, robo de menores y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos y los siguientes delitos en Leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 6.04, 6.09, 6.10, 6.11 y 6.12 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de 2020".

Obsérvese que conforme a la Ley actual solamente en casos de reincidencia por faltas Clase III cometidas por un menor de entre 14 y 18 años el Procurador de Menores tiene el deber promover la renuncia de la jurisdicción del Tribunal de Menores. No obstante, el PS 38, propone añadir las faltas de asesinato atenuado, escalamiento agravado, agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, robo agravado, incendio agravado, secuestro, secuestro agravado, secuestro de menores e incesto entre aquellas en las que el Procurador de Menores tendrá que solicitar al Tribunal de Menores que renuncie a su jurisdicción. Lo anterior sería redundante dado que no se enmendó el subinciso que atiende las faltas Clase III. Nótese que la lista de faltas incluidas en el subinciso (a)(1) del Artículo 15 constituyen faltas Clase III. De manera que de convertirse en Ley el PS 38 el Artículo 15 leería como sigue:

> El Procurador deberá promover la solicitud de renuncia de jurisdicción en los siguientes casos:
>
> (1) Cuando se impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del tribunal, cualquiera de las siguientes faltas: asesinato atenuado, escalamiento agravado, agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, robo agravado, incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, secuestro agravado, secuestro de menores, incesto, robo de menores y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos y los siguientes delitos en Leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 6.04, 6.09, 6.10, 6.11 y 6.12 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de 2020", y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento. (Énfasis suplido).
>
> (2) Cuando se impute al menor una falta Clase II o III y se le hubiera adjudicado previamente una falta Clase II o III, incurrida entre los catorce (14) y dieciocho (18) años.

La enmienda propuesta tiene como efecto dejar sin efecto el subinciso (a)(2) del Artículo 15, ya que, tratándose de faltas de Clase III las añadidas al subinciso (a)(1) Artículo 15, no será necesario que se configure la reincidencia para que el Procurador de Menores tenga la obligación de solicitar la renuncia a la jurisdicción del Tribunal de Menores. De conformidad con la enmienda propuesta, bastará con la comisión de una primera falta de Clase III para que dicha solicitud tenga que ser presentada.

Más allá de los defectos técnicos que presenta el Proyecto, el hecho de incorporar disposiciones que permiten juzgar a menores de 14 a 18 años como adultos representa un retroceso en materia de justicia juvenil. Esta medida reduce la responsabilidad del Estado en cuanto a la rehabilitación de menores infractores e ignora una realidad fundamental: los menores que incurren en conductas delictivas suelen provenir de contextos marcados por la violencia, la exclusión social y la falta de

oportunidades. Son jóvenes a quienes la sociedad y el Estado les ha fallado, y cuya participación en actos delictivos responde, en muchos casos, a condiciones estructurales de pobreza, abandono y vulnerabilidad.

Retirar del proceso judicial la presencia del Procurador de Menores es un castigo adicional a estos menores que por razones y circunstancias ajenas a su voluntad incurrieron en conductas antisociales que los colocan ante un proceso que de por sí es difícil para adultos y el Estado tiene la responsabilidad de proteger a quienes los enfrentan. Promover que, durante dicho proceso, un menor no cuente la protección que hasta ahora se le brinda es reducir la probabilidad de que los menores que se enfrentan al proceso judicial cuenten con la protección adecuada en cuanto al debido proceso de ley y sus derechos como menores.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Senador Adrián González Costa
Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 531)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 21 de agosto se aprobó el Proyecto del Senado Número 531. La delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto en contra de dicho proyecto. A continuación, exponemos las razones.

En primer lugar, la redacción original del PS 531 incluía el término Procurador, lo que fue respaldado por la Oficina del Procurador del Paciente. No obstante, en el entirillado, se eliminó dicha definición.

Segundo, el proyecto originalmente facultaba a la Oficina del Procurador del Paciente a imponer sanciones administrativas o multas que no excedieran de veinte mil (20,000) dólares por incidencia, previa investigación, y cónsono con los preceptos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Además, facultaba a dicho organismo a imponer sanciones mayores, lo cual fue eliminado en el entirillado, en casos de temeridad, incumplimiento con determinaciones, órdenes o resoluciones emitidas por la Oficina o reincidencia hasta un máximo de cuarenta mil (40,000) dólares por incidencia.

Por último, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico respaldó que el término para la entrega de expedientes médicos se redujera a cinco días laborables, con posibilidad de extensión solo por justa causa, debidamente documentada. A pesar del respaldo del Colegio, el plazo para la entrega de expedientes médicos fue enmendado en el entirillado para establecer un término de diez (10) días calendario para la entrega de expedientes médicos a pacientes. En su ponencia, el Colegio destacó que, en situaciones clínicas, especialmente aquellas que requieren decisiones rápidas sobre tratamientos o intervenciones, los plazos prolongados pueden poner en peligro la salud del paciente.

Las omisiones reseñadas debilitan lo que pudo haber sido un paso en la dirección correcta para hacerle justicia a los pacientes en Puerto Rico. El Proyecto del Senado 531, tal como fue aprobado, limita la capacidad de la Oficina del Procurador del Paciente para actuar con eficacia frente a conductas negligentes o temerarias. Asimismo, desatiende recomendaciones puntuales del Colegio de

Médicos Cirujanos que buscaban garantizar un acceso más ágil a expedientes médicos, algo esencial para la salud y el bienestar de los pacientes. Por estas razones, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño votó en contra de esta medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Adrián González Costa
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 40 .....7188 – 7190
P. del S. 41 .....7190 – 7191
P. del S. 43 .....7191 – 7192
R. C. del S. 17 .....7193 – 7196
R. del S. 87 .....7196 – 7197
Primer Informe Parcial de la R. del S. 102 .....7197 – 7200
Primer Informe Parcial de la R. del S. 178 .....7200 – 7210
P. de la C. 168 7210
R. C. de la C. 114 7211
R. C. de la C. 141 .....7211 – 7212